

DIARIO DE LOS DEBATES**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.****AÑO: 2 TOMO: II NÚM: 19 Cd. Chetumal, Q. Roo, 13 de abril de 2026.****SESIÓN No. 19 SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

S U M A R I O:	PAG.
Presidencia.	2
Secretaría.	2
Orden del día.	3-4
Verificación de quórum.	4-5
Instalación de la Sesión.	5
Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.	5-10
Lectura de la correspondencia recibida.	10-11

Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se Declara el día 06 de abril de cada año, como “El Día Estatal del Deporte Inclusivo”; presentada por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión de Deporte; por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos; por la Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social; por el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y por la Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad; todos integrantes de la XVIII Legislatura del Estado.	11-23
Lectura de la Iniciativa por la que se expide la Ley de Educación Superior del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado.	23-82
Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 5 de mayo de cada año como, “Día de la Identidad Chetumaleña”, en el Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	83-98
Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 14 de cada mes como “Día Estatal de la Donación Voluntaria de Sangre” en el Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	98-114
Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 58 y 164 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	115-146
Clausura de la sesión.	148

PRESIDENCIA: C. Dip. Silvia Dzul Sánchez.

SECRETARÍA: C. Dip. Jorge Armando Cabrera Tinajero.

PRESIDENTA: Buenas tardes, compañeras Diputadas, compañeros Diputados y al público que nos acompaña, sean ustedes bienvenidos a este salón de sesiones.

El día de hoy, conmemoramos el Natalicio de Vital Jesús Carmichael Jiménez, mejor conocido como Elio Carmichael, destacado artista plástico quintanarroense.

Considerado uno de los muralistas más importantes de México, conocido y destacado por sus obras que reflejan la historia y cultura nuestro Estado.

En su natalicio, honramos su memoria y su gran legado artístico, el cual continúa siendo una fuente de inspiración y de preservación de la identidad quintanarroense.

Diputado Secretario, sírvase dar a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.
4. Lectura de la correspondencia recibida.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se Declara el día 06 de abril de cada año, como “El Día Estatal del Deporte Inclusivo”; presentada por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión de Deporte; por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos; por la Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social; por el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y por la Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en

Situación de Vulnerabilidad; todos integrantes de la XVIII Legislatura del Estado.

6. Lectura de la Iniciativa por la que se expide la Ley de Educación Superior del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado.

7. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 5 de mayo de cada año como, “Día de la Identidad Chetumaleña”, en el Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

8. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 14 de cada mes como “Día Estatal de la Donación Voluntaria de Sangre” en el Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

9. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 58 y 164 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

10. Clausura de la sesión.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ. LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.

SECRETARIO: El primer punto del orden del día es la verificación del quórum.

(Verificación de Quórum).

Diputados	Asistencia
1. DIP. WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM	PRESENTE
2. DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL	PRESENTE
3. DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO	PRESENTE
4. DIP. HUGO ALDAY NIETO	PRESENTE
5. DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CORDOVA	PRESENTE
6. DIP. CESAR SANTIAGO AUGUSTO FRIAS CANCHÉ	PRESENTE
7. DIP. MARÍA JIMENA PAMELA LASA AGUILAR	PRESENTE

8. DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO	PRESENTE
9. DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS	PRESENTE
10. DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR	PRESENTE
11. DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ	PRESENTE
12. DIP. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ	PRESENTE
13. DIP. DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA	PRESENTE
14. DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS	PRESENTE
15. DIP. REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO	PRESENTE
16. DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO	PRESENTE
17. DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES	PRESENTE
18. DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS	PRESENTE
19. DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ	PRESENTE
20. DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ	PRESENTE
21. DIP. ÁNGEL ÁLVAREZ CERVERA	PRESENTE
22. DIP. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ	PRESENTE
23. DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO	PRESENTE

SECRETARIO: Informo a la Presidencia la asistencia de 23 Diputadas y Diputados por lo que hay quórum para iniciar la sesión.

PRESIDENTA: Habiendo quórum, se instala la sesión número 19 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 18:44 horas del día 13 de abril de 2026.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 09 de abril de 2026; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTA: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, en virtud de que fuera enviada con oportunidad a nuestros correos el acta de la sesión anterior, se propone la dispensa de la lectura, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 23 votos.

PRESIDENTA: Se declara aprobada la propuesta presentada.

(Lectura dispensada).

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 18 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 09 DE ABRIL DE 2026.

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los **09 días del mes de abril del año 2026**, reunidos en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, bajo la Presidencia de la **Diputada Silvia Dzul Sánchez**, se dio inicio a la sesión, con el siguiente orden del día:-----

1. Verificación del quórum.-----
2. Instalación de la sesión.-----
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.-----
4. Lectura de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134 un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; para su aprobación, en su caso.-----
5. Clausura de la Sesión.-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste la verificación de quorum, registrándose de la siguiente forma: Diputada Andrea del Rosario González Loria, Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Diputada Alexa Murguía Trujillo, Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Diputado César Santiago Augusto Frías Canché, Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Diputado Saulo Aguilar Bernés, Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Diputado José María Chacón Chablé, Diputada Silvia Dzul Sánchez y Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero.-----

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 18 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 09 DE ABRIL DE 2026.

1. Seguidamente, el Diputado Secretario informó la asistencia de **17 Diputadas y Diputados** presentes en la sesión.-----
2. Inmediatamente, la Diputada Presidenta declaró instalada la **sesión número 18** del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, siendo las **08:14 horas del día 09 de abril de 2026.**-----
3. Se dio continuidad con el desarrollo de la sesión y se procedió a la **lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso;** durante este punto, se registró en el sistema la asistencia del **Diputado Ángel Álvarez Cervera** y del **Diputado Filiberto Martínez Méndez**, continuando la sesión con **19 Diputadas y Diputados** presentes.-----
La Diputada Presidenta propuso la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, registrándose en el sistema la asistencia de la **Diputada María José Osorio Rosas**, por lo que se continuó la sesión con **20 Diputadas y Diputados.**-----
No habiendo observaciones, la Diputada Presidenta sometió a votación siendo aprobada por unanimidad; en ese sentido, se puso a consideración el acta de la sesión número 17 de fecha 08 de abril, la cual sin observaciones se sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada.-----
4. Posteriormente, se procedió a la lectura de la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134 un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; para su aprobación, en su caso.**-----
Se registró en el sistema la asistencia de la Diputada **Euterpe**

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 18 DEL SEGUNDO
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 09 DE ABRIL DE 2026.**

Alicia Gutiérrez Valasis, de la **Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo**, del **Diputado José Luis Pech Vázquez** y del **Diputado Wilbert Alberto Batun Chulim**, continuando con el desarrollo de la sesión con **24 Diputadas y Diputados** presentes.-----

Posteriormente, al término de la lectura la Diputada Presidenta le concedió el uso de la voz al **Diputado César Santiago Augusto Frías Canche**, quien solicitó que la Minuta presentada fuera considerada de urgente y obvia resolución.-----

Una vez expuestos los motivos por los cuales la Minuta presentada debería considerarse de urgente y obvia resolución, se sometió a votación la propuesta, siendo aprobada por mayoría; en ese sentido, se puso a consideración la Minuta Proyecto de Decreto presentada.-----

Seguidamente, la Diputada Presidenta le concedió el uso de la palabra al **Diputado José Luis Pech Vázquez**, quien manifestó su postura en contra de la minuta que se sometió a consideración.-----

Posteriormente hicieron el uso de la palabra la **Diputada María Jimena Pamela Lasa**, el **Diputado José María Chacón Chablé**, el **Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim**, el **Diputado Saulo Aguilar Bérnes**, el **Diputado Ruben Antonio Carrillo Buenfil**, **Diputado Ricardo Velazco Rodríguez**, la **Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis**, la **Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello**, quienes pronunciaron sus argumentos a favor de la minuta presentada.-----

A continuación, le tocó el turno al **Diputado Filiberto Martínez Méndez**, quien hizo el uso de la palabra para manifestar su postura con respecto a la minuta.-----

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 18 DEL SEGUNDO
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 09 DE ABRIL DE 2026.**

Seguidamente, la Diputada Presidenta le concedió el uso de la voz al **Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes**, quien expresó su respaldo a la minuta presentada.-----

Finalmente, el **Diputado Ricardo Velazco Rodríguez** hizo el uso de la palabra para hacer unas precisiones sobre el tema en discusión.-----

Una vez concluidas las intervenciones, la Diputada Presidenta sometió a votación la Minuta presentada siendo aprobada por mayoría; por lo que se declaró aprobada; en consecuencia y atendiendo a la importancia y trascendencia del asunto, la Diputada Presidenta propuso la dispensa de la lectura de la Minuta conforme a lo establecido en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para proceder a su Decreto correspondiente, resultando a probada la propuesta por mayoría, por lo que se emitió el Decreto respectivo.-----

Continuando con la sesión, el Diputado Secretario informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.-----

5. Posteriormente, la Diputada Presidenta citó para la **Sesión número 19**, el día **lunes 13 de abril del 2026** a las **18:00 horas**; seguidamente se declaró clausurada la sesión número 18 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las **09:39 horas** del día **09 de abril de 2026**.-----

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

PRESIDENTA: En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura el acta de la sesión anterior.

¿Alguna Diputada o Diputado quisiera hacer uso de la voz?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación el acta de la sesión anterior, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad con 25 votos a favor.

PRESIDENTA: En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 09 de abril de 2026.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la correspondencia recibida.

(Lee cuadro de correspondencia).

Oficio No. DSP/SPS/0985. Del H. Congreso del Estado de Zacatecas. Comunica la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20260306T140757-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Acuse de recibo.

SECRETARIO: **Oficio No. SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1848-22/26.** Del H. Congreso del Estado de Michoacán. Comunica la integración de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20260309T112631-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Acuse de recibo.

SECRETARIO: **Circular No. ELSH/LXVI/SSL-19-22/2026.** Del H. Congreso del Estado de Hidalgo. Comunican la elección de la Directiva que presidirá los trabajos del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20260317T122200-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Acuse de recibo.

SECRETARIO: **Oficio No. SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.0.2/0863/26.** Del H. Congreso del Estado de Morelos. Oficio mediante el cual comunican su voto positivo y aprobatorio a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reducción de la Jornada Laboral.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20260324T161057-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Para conocimiento de las y los Diputados integrantes de la H. XVIII Legislatura del Estado.

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase darle el trámite respectivo a la correspondencia recibida y continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se Declara el día 06 de abril de cada año, como “El Día Estatal del Deporte Inclusivo”.

(Lee iniciativa).

La cultura física y la práctica del deporte es un derecho reconocido y plasmado en la propia Constitución; en este contexto, las personas con discapacidad también deben poder ejercer el mismo y, es obligación del Estado generar las condiciones para su materialización.

No pasa desapercibido que, en la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte, se contemplan diversas disposiciones genéricas en torno a las personas con discapacidad y la práctica del deporte.

Se considera viable el proponer que se declare un día específico del calendario oficial como “El Día Estatal del Deporte Inclusivo”, con finalidad de visibilizar los esfuerzos institucionales que se

desarrollen en la materia, así como concientizar de la importancia de generar las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad practiquen el deporte de su preferencia, en un contexto de no discriminación y como elemento indispensable para una vida con dignidad.

La fecha específica que se propone es el 6 de abril de cada año, en concordancia al acuerdo emitido por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante el cual proclamó el día 06 de abril como el Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz.

En razón de lo expuesto con antelación, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa de Decreto.

Atentamente.

Diputada Luz Gabriela Mora Castillo.

Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes.

Diputado Ricardo Velazco Rodríguez.

Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello.

Diputado Hugo Alday Nieto.

Diputada María José Osorio Rosas.

Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero.

Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo.



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL



NUMERO
DE FOLIO

386



**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO
DE LA XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTES.**

La suscrita Diputada **Luz Gabriela Mora Castillo**, Presidenta de la Comisión de Deporte; el suscrito Diputado **Jorge Arturo Sanén Cervantes**, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; el suscrito Diputado **Ricardo Velazco Rodríguez**, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos; la suscrita Diputada **Jennifer Paulina Rubio Tello**, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social; el suscrito Diputado **Hugo Alday Nieto**, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos; la suscrita Diputada **María José Osorio Rosas**, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; el suscrito Diputado **Jorge Armando Cabrera Tinajero**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, y la suscrita Diputada **Reyna Lesley Tamayo Carballo**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, todos integrantes de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en uso de la facultad que nos confiere la fracción II, del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en relación con los numerales 140, 141 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como la fracción II, de artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de



Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se Declara el día 06 de abril de cada año, como el Día Estatal del Deporte Inclusivo**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

I.- El último párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, en nuestro país, queda prohibida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II.- La propia Carta Magna, consigna en el décimo quinto párrafo del artículo 4º, que ***toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.***

Como se advierte, la cultura física y la práctica del deporte es un derecho reconocido y plasmado en la propia Constitución; en este contexto, las personas con discapacidad también deben poder ejercer el mismo y, es obligación del Estado generar las condiciones para su materialización.



III.- No pasa desapercibido para la suscrita proponente que, en la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte, se contemplan diversas disposiciones genéricas entorno a las personas con discapacidad y la práctica del deporte, mismas que transcribo a continuación para un mejor entendimiento:

1.- **“Garantizar a todas las personas sin distinción** de género, nacionalidad, edad, **discapacidad**, condición social, religión, opiniones, etnia, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y el deporte se implementen, y” (fracción X del artículo 2).

2.- **“Procurar que los deportistas con algún tipo de discapacidad no sean objeto de discriminación alguna.”** (fracción XI del artículo 2).

3.- **“Deporte Social: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción** de género, edad, **discapacidad**, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación;” (fracción VI del artículo 4).

4.- **“Formular programas** para promover la cultura física y deporte **entre las personas con discapacidad”** (fracción IX del Artículo 12 Vicies).



5.- “La planificación y construcción de instalaciones para la cultura física y el deporte financiadas con recursos públicos, se realizarán tomando en cuenta los especificaciones técnicas para deportes y actividades que se proyecten desarrollar, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas, **garantizando en todo momento que se incluya su utilización multifuncional por parte de personas con alguna discapacidad física**, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos.” (artículo 53).

6.- “La CODEQ, participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de cultura física y deporte con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, Organismos Públicos, Sociales y Privados, Estatales y Nacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de personas profesionales y técnicas deportivas. En los citados programas, **se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad.**” (artículo 63).



7.- “Utilizar los accesos y adecuaciones pertinentes en las instalaciones y equipos deportivos, si se trata de personas con discapacidad;(fracción VI del artículo 77 bis).

IV.- De lo transcrito con antelación, quiero resaltar dos aspectos: a) la facultad que tiene quien presida la CODEQ para formular programas que tengan el propósito de promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad y, b) los programas de capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad.

V.- No obstante, lo anterior, la suscrita proponente considera viable el proponer el que se declare un día específico del calendario oficial como “El Día Estatal del Deporte Inclusivo”, con finalidad de visibilizar los esfuerzos institucionales que se desarrollen en la materia, así como concientizar de la importancia de generar las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad practiquen el deporte de su preferencia, en un contexto de no discriminación y como elemento indispensable para una vida con dignidad.

La fecha específica que se propone, es el 6 de abril de cada año, en concordancia al acuerdo de fecha 23 de agosto del año 2013, emitido por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante el cual proclamó el día 06 de abril como el Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz para concienciar acerca del papel que



el deporte puede desempeñar en la promoción de los derechos humanos y el desarrollo económico y social, según consta en la resolución identificada como A/RES/67/296¹.

En razón de lo expuesto con antelación, y con fundamento en lo dispuesto en fracción II, del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en relación con los numerales 140, 141 y demás relativos aplicable de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como la fracción II, de artículo 36 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa de Decreto por el que se **por el que se Declara el día 06 de abril de cada año, como el Día Estatal del Deporte Inclusivo**, en los siguientes términos:

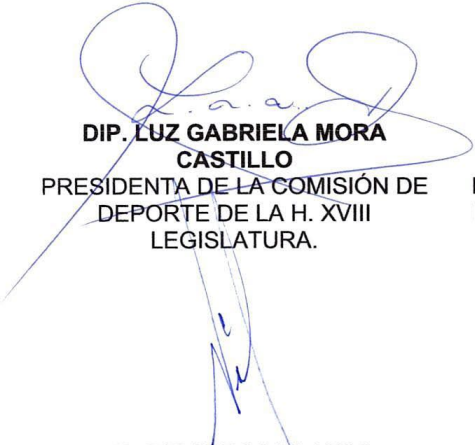
ÚNICO.- Se declara el 06 de abril de cada año, como **“EL DÍA ESTATAL DEL DEPORTE INCLUSIVO”**, con el propósito de concientizar de la importancia de generar las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad practiquen el deporte de su preferencia, como elemento indispensable para una vida con dignidad

¹ Ver <https://docs.un.org/es/A/RES/67/296>

**“TRANSITORIOS.**

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.”

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



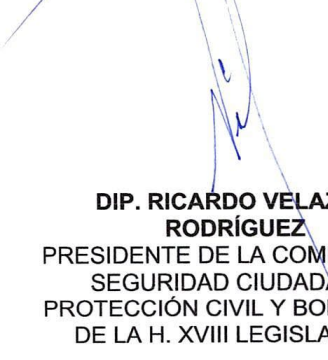
**DIP. LUZ GABRIELA MORA
CASTILLO**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DEPORTE DE LA H. XVIII
LEGISLATURA.



**DIP. JORGE ARTURO SANÉN
CERVANTES**

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES DE
LA H. XVIII LEGISLATURA.



**DIP. RICARDO VELAZCO
RODRÍGUEZ**

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
SEGURIDAD CIUDADANA,
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
DE LA H. XVIII LEGISLATURA

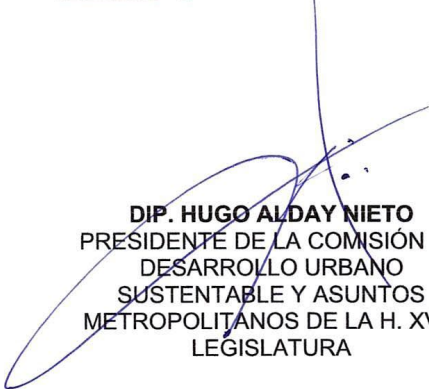


**DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO
TELLO**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE
LA H. XVIII LEGISLATURA



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL



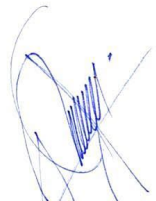
DIP. HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO URBANO
SUSTENTABLE Y ASUNTOS
METROPOLITANOS DE LA H. XVIII
LEGISLATURA



DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
PLANEACIÓN Y DESARROLLO
ECONÓMICO DE LA H. XVIII
LEGISLATURA.



**DIP. JORGE ARMANDO CABRERA
TINAJERO**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA
PARLAMENTARIA DE LA H. XVIII
LEGISLATURA.



**DIP. REYNA LESLEY TAMAYO
CARBALLO**
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS
EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD DE LA H. XVIII
LEGISLATURA.

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz a la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo.

DIPUTADA LUZ GABRIELA MORA CASTILLO:

(Hace uso de la palabra).

Con el permiso de la Mesa.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados y al público presente y desde que nos siguen en las redes sociales, muy buenas tardes.

La propuesta de declarar el día 6 de abril de cada año como el día estatal de deporte inclusivo pretende visibilizar la importancia de la práctica del deporte y la cultura física, sin ningún sesgo de discriminación.

También contribuye para que las autoridades deportivas, en el marco de sus respectivas competencias, tomen conciencia sobre ese derecho fundamental, y sobre todo, realicen las acciones que sean indispensables para materializar el derecho de las personas con discapacidad para la práctica del deporte.

El día 6 de abril no deberá ser una fecha más en el calendario, al contrario, debe convertirse en un punto de encuentro donde coincidan gobierno y sociedad para trabajar de la mano y, en consecuencia, hacer visible el derecho de la práctica del deporte para todas las personas con acciones concretas que puedan ser objeto de escrutinio social y que mejore la sinergia entre quienes vivimos y amamos a Quintana Roo.

En este contexto quiero aprovechar para agradecer su apoyo y colaboración a mis compañeras legisladoras, a mi amiga Jenny Rubio, Majo Osorio, Reyna Tamayo y a mis compañeros legisladores, mi amigo Ricardo Velasco, mi estimado Hugo Alday y a mi estimado Jorge Cabrera y a mi coordinador Jorge Sanén por sumarse, enriquecer y suscribir la iniciativa de mérito, lo cual demuestra su sensibilidad y compromiso en la materia que hoy nos ocupa.

Finalmente, la fecha propuesta se realiza para concientizar acerca del papel que el deporte puede desempeñar en la promoción de los derechos humanos y el desarrollo económico y social.

Aprobar la propuesta, sin duda alguna, favorecerán las acciones para fortalecer una vida con dignidad de las personas con discapacidad.

Por un municipio más sano y un estado más inclusivo.

Es cuánto.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz al Diputado Hugo Alday Nieto.

DIPUTADO HUGO ALDAY NIETO:

(Hace uso de la palabra).

Muy buenas tardes.

Con el permiso de la Mesa Directiva,

Compañeras y compañeros.

A las personas que nos acompañan en esta tarde y a quienes nos ven y nos escuchan a través del entorno digital.

Quiero agradecer principalmente en esta tarde a Gabi, por haberme invitado a participar en esta iniciativa, creo que es muy importante, es muy importante para quienes durante muchos años, desde las líneas de salida de distintos eventos deportivos, solamente escuchábamos mensajes vacíos, huecos de personas que llegaban a hablarnos y que en su vida habían estado en una línea de salida ¿No? Creo que el comenzar con esta propuesta, que yo creo que es el punto de partida, es fundamental, ¿Por qué? Porque estamos señalando, estamos visibilizando a las personas con discapacidad que hacen algún tipo de deporte.

Hoy, les hablo con el uniforme de lo que fue la Selección de Triatlón de México en el año 2016, del cual, equipo del cual formé parte y del cual me siento muy orgulloso porque representando no solamente a mi estado, sino a mi país, participamos en ese campeonato mundial, y les hablo muy contento porque durante muchísimos años, en el norte de este estado, conocimos a varias personas como a Rubén Grande.

Rubén Grande que quien sin una pierna nos costaba muchísimo trabajo seguirlo en la bicicleta. Una vez que podía subirse y tener los distintos elementos con los que adaptaba su bicicleta, era un competidor de altísimo nivel en Triatlón.

Marcos Velázquez, nuestro amigo de Playa del Carmen, invidente, con quien tuve la oportunidad de participar en varios triatlones como guía. Este sujeto que sin ver se atreve a meterse al mar, a nadar y a sortear las boyas, se atreve a subirse una bicicleta confiando únicamente en los ojos de quien va en la parte

de enfrente en el tandem y que corre, que corre con el corazón para poder cruzar cada meta.

Creo que este tipo de iniciativas con esta que se comienza hoy, es fundamental para volverles a reconocer su lugar.

A mi amigo Rafa Biker, que quien con una mano que tuvo un accidente bastante grave y que no volvió a quedar igual, esa mano que la otra, pues simplemente fue reconocido por los primeros 10 años del Iron Man en Cozumel, al no haber faltado a ninguno y haberlos culminado absolutamente todos.

Creo que hoy, hoy que recuerdo a estos amigos competidores de antaño con alguna discapacidad, y hoy, que formo parte de este mundo deportivo de la discapacidad desde hace 2 años, creo que esta iniciativa es importante, y es importante también que tal vez trabajemos todos juntos más adelante a través de la Comisión del Deporte y también de Educación, para que podamos ampliar la norma, para que podamos tener tal vez en lo futuro, recursos específicos para poder tener un deporte adaptado que sea eficaz, para poder tener infraestructura, para poder generar competencias, para poder tener jóvenes y personas también de edad avanzada, mayores de edad, que puedan participar en este tipo de justas deportivas y tengan el apoyo del Estado de Quintana Roo, como un reconocimiento a todas y a todos ellos que dan su vida por hacer deporte.

Así es que muy contento de formar parte de esta iniciativa Gabi, gracias por la invitación y esperemos que pueda ser aprobada lo más pronto posible.

Muchas gracias, es cuánto.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a las Comisiones de Deporte y de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa por la que se expide la Ley de Educación Superior del Estado de Quintana Roo.

SECRETARIO: (Lee iniciativa).

La presente iniciativa tiene como objetivo principal crear la Ley de Educación Superior del Estado de Quintana Roo, cuerpo legal que tiene como propósito principal normar las facultades, atribuciones y competencias en materia de educación superior en el Estado de Quintana Roo, así como también reconocer y garantizar el derecho humano a la educación para todas las personas.

La propuesta normativa reconoce la necesidad de fortalecer la rectoría del Estado en materia de educación superior, mediante la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y la participación de las instituciones educativas, tanto públicas como privadas.

Con la convicción de que la educación superior constituye un pilar fundamental para el desarrollo sostenible, la cohesión social y la construcción de un futuro más próspero y equitativo para todas y todos los quintanarroenses.

Con la protección y garantía de los derechos humanos, así como con la formación de generaciones capaces de transformar positivamente su entorno.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de Ley, que me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente Iniciativa.

Atentamente.

Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes.



**H. XVIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado **JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES** presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, integrante de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de Ley que se somete a la respetable consideración de esta Soberanía Popular tiene como objetivo principal crear la Ley de Educación Superior del Estado de Quintana Roo, cuerpo legal que tiene como propósito principal normar las facultades, atribuciones y competencias en materia de educación superior en el Estado de Quintana Roo, así como también reconocer y garantizar el derecho humano a la educación para todas las personas.

En este contexto, se tiene a bien especificar los elementos más importantes de la propuesta de Ley de Educación Superior, siendo estos los siguientes:

- I. Establece como uno de los objetos más importantes de la presente propuesta de Ley la Contribución al desarrollo social, ético, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del Estado, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora con un alto compromiso social.
- II. Se establece que la educación superior en el Estado de Quintana Roo fomentará la formación del pensamiento crítico a partir de la libertad, el análisis, la reflexión, la comprensión, el diálogo, la argumentación, la conciencia histórica, el conocimiento de las ciencias y humanidades, los resultados del progreso científico y tecnológico, el desarrollo de una perspectiva diversa y global, la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres,



los fanatismos y los prejuicios para transformar la sociedad y contribuir al mejoramiento de los ámbitos social, educativo, cultural, ambiental, económico y político.

III. Establece como uno de los fines de la educación superior generar la transmisión, aplicación y difusión del conocimiento, a la solución de los problemas locales, regionales, nacionales e internacionales, al cuidado y sustentabilidad del medio ambiente, así como al desarrollo sostenible del Estado y a la conformación de una sociedad más justa e incluyente.

IV. Se crea el Sistema Estatal de Educación Superior del Estado de Quintana Roo.

V. Se establece que Las instituciones de educación superior, con el apoyo de las autoridades respectivas, en sus ámbitos de competencia, promoverán las medidas necesarias para la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la de género, así como para la protección del bienestar físico, mental y social de sus estudiantes y del personal que labore en ellas. Dichas medidas se basarán en diagnósticos y estudios de las actividades académicas, escolares y administrativas para lograr una detección y atención oportuna de los factores de riesgo, violencia y discriminación, estableciendo protocolos de atención y proporcionando, en su caso, servicios de orientación y apoyo de trabajo social, médico y psicológico.

VI. Se fomentará la incorporación de contenidos educativos con perspectiva de género que fomenten la igualdad sustantiva y contribuyan a la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres, así como los estereotipos de género y que estén basados en la idea de la superioridad o inferioridad de uno de los sexos

VII. Se establece que, para fomentar el aprendizaje, el conocimiento, las competencias formativas y las habilidades digitales, las instituciones de educación superior, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán estrategias transversales y promoverán las siguientes acciones:

- a.** Priorizar la conversión a las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.



- b. Implementar las opciones educativas con la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.
- c. Contar con tecnología accesible para la realización de las funciones de docencia.
- d. Aplicar la Agenda Digital Educativa emitida en términos de la Ley General de Educación.

VIII. Se crea el Consejo Estatal para la Coordinación de la Educación Superior será un órgano colegiado de interlocución, deliberación, consulta y consenso para acordar las acciones y estrategias que permitan impulsar el desarrollo de la educación superior. Sus actividades atenderán a los principios de corresponsabilidad, participación propositiva y pleno respeto al federalismo, a la autonomía universitaria y a la diversidad educativa e institucional.

IX. Se establece que las personas particulares que imparten educación superior en el Estado de Quintana Roo, para contribuir a la equidad en educación otorgarán becas que cubran la impartición del servicio educativo, cuya suma del número que otorguen no podrá ser inferior al cinco por ciento del total de su matrícula inscrita para todos los planes y programas de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios distribuidas de manera proporcional, de acuerdo con el número de estudiantes de cada uno de ellos.

Las becas se otorgarán, con base en el criterio de equidad, a estudiantes que no cuenten con posibilidades económicas para cubrir el servicio educativo prestado por las instituciones particulares de educación superior; sobresalgan en capacidades académicas o ambas, y que cumplan con los requisitos que la misma establezca para el ingreso y permanencia.

X. Se establece de manera general el fomento a las actividades de investigación científica, cultura y conocimiento, así como el impulso a la educación superior en el Estado de Quintana Roo.

Como se puede apreciar, la presente iniciativa de decreto tiene como última finalidad el reconocimiento y protección del derecho humano a la educación, siendo que dicha prerrogativa fundamental se encuentra reconocida en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además, que existen diversos Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, dentro de los cuales destacan los siguientes:



1. Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 26.¹
2. Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", artículo 13.²
3. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, objetivo 4.³

En este sentido, se puede observar que el Estado Mexicano cuenta con amplio Bloque de Constitucionalidad en materia de reconocimiento y protección del derecho humano a la educación, por lo tanto, y con fundamento en el artículo primero de la Constitución Federal, todas las autoridades al interior del Estado Mexicano tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, esto en estricta conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La presente iniciativa no solo constituye un instrumento normativo de organización del sistema educativo superior en el ámbito estatal, sino que representa un mecanismo jurídico indispensable para garantizar el ejercicio efectivo de un derecho humano fundamental, bajo un enfoque de progresividad y no regresividad, la educación superior, en este sentido, deja de concebirse como un privilegio limitado y se consolida como un derecho accesible, inclusivo y orientado al desarrollo integral de las personas y de la colectividad.

Asimismo, la propuesta normativa reconoce la necesidad de fortalecer la rectoría del Estado en materia de educación superior, mediante la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y la participación de las instituciones educativas, tanto públicas como privadas. Lo anterior permite establecer un modelo de gobernanza educativa que favorece la planeación estratégica, la mejora continua, la transparencia en el uso de los recursos públicos y la rendición de cuentas, en congruencia con los principios constitucionales que rigen la función pública.

¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

² Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", Disponible en el siguiente enlace digital: <https://oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

³ Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Organización de las Naciones Unidas, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>



De igual forma, resulta relevante destacar que la presente iniciativa incorpora un enfoque transversal de derechos humanos, perspectiva de género, inclusión social e interculturalidad, lo que permite atender de manera integral las desigualdades estructurales que históricamente han limitado el acceso, permanencia y conclusión de los estudios superiores. En este sentido, se prevén mecanismos concretos para eliminar barreras, fomentar la equidad y garantizar condiciones dignas para el desarrollo académico de todas las personas, en particular de aquellas en situación de vulnerabilidad.

Es necesario mencionar también, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido a bien emitir diversos pronunciamientos respecto el derecho humano a la educación, dentro de los cuales podemos encontrar los siguientes:

EDUCACIÓN. CONSTITUYE UN DERECHO HUMANO DE ESTRUCTURA JURÍDICA COMPLEJA, POR LO QUE NO SÓLO EL ESTADO MEXICANO DEBE GARANTIZAR SU SATISFACCIÓN, SINO TAMBIÉN LOS PARTICULARES A QUIENES SE LES AUTORIZA PARA IMPARTIRLA A TRAVÉS DE PERMISOS O CONCESIONES.

Hechos: En un juicio de amparo indirecto se reclamó de una escuela privada la negativa de reinscripción y acceso a la educación primaria a dos menores de edad para el ciclo escolar 2018-2019. El Juez de Distrito sobreseyó en el juicio al actualizarse la causa de improcedencia prevista en la fracción XXI del artículo 61 de la Ley de Amparo, al haber cesado los efectos del acto reclamado, porque los quejosos fueron inscritos como alumnos en esa escuela para el ciclo referido. Contra tal determinación se interpuso recurso de revisión. **Criterio jurídico:** Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el derecho humano a la educación contenido en el artículo 3o. de la Constitución General y en diversos instrumentos internacionales, es de esencial importancia social, por ende, no sólo el Estado actúa para brindar el servicio sino también los particulares, a quienes se autoriza a impartirla a través de permisos o concesiones, en los términos de la propia Constitución y de las leyes ordinarias correspondientes. En consecuencia, cuando el particular incumple con el deber constitucional de impartir educación, no solamente éste incurre en responsabilidad sino también el Estado al ser sustituido por el permisionario o concesionario de la escuela privada, pues la negativa de acceso a la educación constituye un ataque directo al precepto referido. **Justificación:** Lo anterior, porque la impartición del servicio de educación requiere contar con autorización del Estado –responsable directo de cumplir con tal deber constitucional– en términos de las leyes y reglamentos correspondientes; circunstancia que da el carácter de autoridad a quien presta un servicio educativo privado, en virtud de que no sólo en este ramo, sino en muchos otros, el particular requiere obtener una concesión estatal o permiso para dedicarse a la actividad que le acomode, y esa condición (contar con autorización del Estado) lo hace responsable indirecto en la satisfacción de ese derecho. Ello, conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y al artículo 13 del Protocolo Adicional



a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", que establece que los Estados Parte están obligados a brindar educación a los particulares.⁴

"AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. CONSTITUYE UNA GARANTÍA INSTRUMENTAL QUE MAXIMIZA EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. La autonomía universitaria tiene un carácter exclusivamente instrumental y no conforma, per se, un fin en sí misma, por lo que es valiosa sólo si maximiza el derecho humano a la educación superior; se proyecta en la libertad de cátedra, investigación, examen, discusión de las ideas, determinación de sus planes y programas de estudio, forma en la que se administrará el patrimonio universitario, así como la fijación de los términos de ingreso, promoción o permanencia del personal académico; facultad que exige estar sometida a un grado de justiciabilidad, por lo que no constituye un derecho en sí, sino el instrumento para hacer efectivo aquél; por ello, aun cuando las Juntas no pueden llevar a cabo una función evaluadora, deben revisar que la universidad haya respetado sus propias normas, que no las haya inaplicado o aplicado incorrectamente en perjuicio del derecho fundamental al trabajo (del académico) e, indirectamente, del derecho a la educación superior de calidad (del estudiante). En este sentido, los instrumentos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son, la mayoría de las veces, las garantías a que se refiere su artículo 1o., sin que puedan ni deban confundirse a los derechos humanos con sus garantías, y menos establecer que hay sinonimia entre aquéllos y éstas. Así, las garantías son, por regla general, los mecanismos constitucionales para hacer funcionales y efectivos a los derechos humanos por cuanto que la circunstancia de que unas y otros estén en la Constitución, de ninguna manera significa que ineludiblemente las garantías sean derechos humanos, pues se llegaría al absurdo de que, por ejemplo, el arraigo –por estar igualmente previsto en la Constitución– fuera un derecho humano, cuando no lo es, sino más bien representa una restricción constitucional al ejercicio de la libertad."⁵

"DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN. SU REFERENTE NORMATIVO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. De acuerdo con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro sistema jurídico las principales fuentes de reconocimiento de derechos humanos son la propia Constitución y los tratados internacionales de los que el país es parte. El derecho humano a la educación está reconocido tanto en los artículos 3o. y 4o. de la Constitución, como en diversos instrumentos internacionales, entre los que destacan los artículos XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sgf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025997>

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sgf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017409>



Culturales; 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"; y 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Las normas citadas coinciden en lo esencial, entre otras cosas, en lo relativo a que la titularidad del derecho a la educación es de toda persona; en que el contenido de la educación básica debe estar orientado a posibilitar la autonomía de sus titulares y a habilitarlos como miembros de una sociedad democrática; en que la enseñanza básica debe ser asequible a todos sin discriminación, de manera obligatoria, universal y gratuita, y el Estado debe garantizarla; y en que los padres tienen derecho a elegir la educación que se imparta a sus hijos y los particulares a impartirla, siempre y cuando respeten el contenido mínimo de ese derecho.⁶

"DERECHO A LA EDUCACIÓN. IMPLICA EL DEBER DE IMPARTIRLA EN UN AMBIENTE LIBRE DE VIOLENCIA. La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para realizar otros derechos humanos. Ahora bien, la educación a que tiene derecho todo niño es aquella que se concibe para prepararlo para la vida cotidiana, fortalecer su capacidad de disfrutar de todos los derechos humanos y fomentar una cultura en la que prevalezcan los valores de éstos. Asimismo, los niños tienen derecho a recibir educación que les provea las capacidades necesarias para desarrollarse y superarse en la vida. Por tanto, la prestación del servicio educativo debe transmitir los valores que hacen posible la vida en sociedad, de forma singular, el respeto a todos los derechos y las libertades fundamentales, a los bienes jurídicos ajenos y los hábitos de convivencia democrática y de respeto mutuo. En este sentido, las escuelas juegan un rol crítico en la construcción de la resiliencia y sentimientos de bienestar del niño, que han sido también vinculados a reducir la posibilidad de que éste sea victimizado en el futuro, por lo que el Estado debe garantizar el respeto a todos sus derechos humanos en el centro escolar, y avalar que se promueva una cultura de respeto a éstos. Así, es primordial que la educación se preste en un ambiente seguro y estimulante para el niño, para lo cual, las escuelas deben proveer un ambiente libre de violencia, pues aquél tiene derecho a sentirse seguro en la escuela y a no verse sometido a la opresión o humillación recurrente del hostigamiento, ya que no es exagerado señalar que la seguridad del niño en el centro escolar constituye una base fundamental para ejercer su derecho a la educación."⁷

"DERECHO A LA EDUCACIÓN. SU EFECTIVIDAD ESTÁ GARANTIZADA POR DIVERSAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER POSITIVO Y NEGATIVO A CARGO DEL ESTADO Y DE LOS PARTICULARES. De los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13, numeral 1, del

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sgf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015300>

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sgf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010221>



Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 26, numeral 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y XII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se advierte el establecimiento de diversas obligaciones, tanto positivas como negativas, a cargo del Estado y de los particulares, tendientes a respetar y garantizar el derecho humano a la educación en favor de todo ciudadano, como base de la sociedad a la que pertenece. Por tanto, la efectividad del derecho indicado puede lograrse mediante el cumplimiento de obligaciones de respeto, en las cuales se busca no obstaculizar o impedir el acceso al goce de los derechos; igualmente, a través de conductas positivas, como las relativas a llevar a cabo acciones para no permitir que terceros obstaculicen esos bienes referentes a la protección del derecho, o incluso acciones de garantía, que aseguran que el titular del derecho acceda al bien cuando no pueda hacerlo por sí mismo. Asimismo, pueden identificarse prohibiciones, como las relativas a no impedir el acceso a los servicios de educación, al igual que conductas positivas relacionadas con la prestación de servicios educativos de manera gratuita, dentro de lo cual se incluye la construcción de centros educativos, de instalaciones sanitarias, la participación de docentes calificados y el pago de salarios competitivos, entre otras. Además, si bien es cierto que los ordenamientos disponen una puesta en práctica gradual del derecho y reconocen las restricciones debidas a las limitaciones de los recursos, también lo es que se imponen obligaciones con efecto inmediato, como lo es la no discriminación, la relativa a mantener un sistema transparente y eficaz para comprobar si la educación se orienta o no realmente a los objetivos educativos, así como la de establecer normas mínimas que deben cumplir todas las instituciones de enseñanza privada, entre otras.⁸

“DERECHO A LA EDUCACIÓN. ES UNA ESTRUCTURA JURÍDICA COMPLEJA QUE SE CONFORMA CON LAS DIVERSAS OBLIGACIONES IMPUESTAS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN, COMO EN LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES. El derecho a la educación es un derecho social y colectivo el cual se entiende como una prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir la formación, la instrucción, dirección o enseñanza necesarias para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas; se trata de un elemento principal en la formación de la personalidad de cada individuo, como parte integrante y elemental de la sociedad. Dicha prerrogativa está contenida en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el 13.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 26.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. De estos ordenamientos se desprende que la efectividad de este derecho se obtiene mediante el cumplimiento de una diversidad

⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sgf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009189>



de obligaciones que están a cargo de una multiplicidad de sujetos, tales como la capacitación de las personas para participar en una sociedad libre, que debe impartirse por las instituciones o el Estado de forma gratuita y ajena a toda discriminación, en cumplimiento a las características de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Todas estas obligaciones estructuradas de manera armónica, a partir de las obligaciones generales de promoción, protección, respeto y garantía que establece el artículo 1o. de la Constitución.”⁹

El derecho humano a la educación constituye una prerrogativa fundamental de carácter social que resulta indispensable para el desarrollo integral de las personas, al permitirles adquirir conocimientos, habilidades y valores necesarios para su plena realización y participación en la vida democrática, económica y cultural del país. Su naturaleza jurídica implica no solo el acceso a los servicios educativos, sino también la garantía de condiciones de calidad, pertinencia, accesibilidad y adaptabilidad, conforme a los estándares establecidos en el derecho nacional e internacional.

Desde una perspectiva sustantiva, el derecho a la educación se caracteriza por su carácter universal, inclusivo y orientado a la igualdad de oportunidades, lo que implica que debe garantizarse sin discriminación alguna y con un enfoque que atienda las diversas condiciones sociales, culturales y económicas de la población. Su ejercicio efectivo exige no solo la existencia de servicios educativos, sino también la generación de condiciones reales que permitan a las personas acceder, permanecer y concluir sus estudios en entornos que favorezcan su desarrollo integral, bajo estándares de calidad, pertinencia y equidad.

En este sentido, la educación superior, como parte integrante del derecho humano a la educación, adquiere una dimensión estratégica para el desarrollo social y el fortalecimiento del Estado democrático de derecho, al constituirse como un medio para la generación de conocimiento, la innovación y la formación de profesionales comprometidos con su entorno. Por ello, el Estado tiene la responsabilidad de implementar políticas públicas y marcos normativos que aseguren su ampliación progresiva, su equidad en el acceso y su permanencia, particularmente en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, garantizando así una educación que contribuya efectivamente al bienestar colectivo y a la justicia social.

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación*, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009184>



Que la dignidad humana constituye el fundamento y eje rector del derecho a la educación, en tanto reconoce a toda persona como un fin en sí misma y no como un medio. En este sentido, la educación no solo tiene una función instrumental, sino que representa un proceso esencial para el desarrollo pleno de las capacidades humanas, la construcción de la autonomía personal y el fortalecimiento de la identidad individual y colectiva. Garantizar el acceso a la educación superior en condiciones de igualdad implica, por tanto, reconocer y respetar la dignidad de todas las personas, asegurando espacios educativos libres de discriminación, violencia y exclusión.

Por su parte, el concepto de mínimo vital se vincula estrechamente con la posibilidad real de ejercer el derecho a la educación, en la medida en que supone la satisfacción de las condiciones materiales básicas que permiten a las personas desarrollar su proyecto de vida. En el ámbito educativo, ello se traduce en la obligación de generar mecanismos que eliminen los obstáculos económicos y sociales que impiden el acceso, permanencia y conclusión de los estudios, particularmente en la educación superior, donde históricamente han persistido brechas de desigualdad.

En este contexto, el Estado debe adoptar medidas que aseguren que ninguna persona vea restringido su derecho a la educación por razones económicas o de vulnerabilidad, promoviendo condiciones de equidad que garanticen un piso mínimo de bienestar que haga posible el desarrollo académico. Así, la educación superior se configura no solo como un derecho en sí mismo, sino como un medio indispensable para superar condiciones de desigualdad estructural, fortalecer la dignidad humana y garantizar que todas las personas cuenten con las herramientas necesarias para una vida digna y plena.

a presente iniciativa representa un paso firme hacia la consolidación de un sistema de educación superior más justo, incluyente y acorde a las necesidades del Estado de Quintana Roo, al establecer un marco normativo que garantiza el ejercicio efectivo de este derecho humano bajo principios de equidad, excelencia y responsabilidad social. Su aprobación permitirá fortalecer las capacidades institucionales, ampliar las oportunidades educativas y contribuir al desarrollo integral de las personas, en beneficio de la sociedad en su conjunto.

En consecuencia, resulta imperativo que esta Soberanía Popular analice, discuta y, en su caso, apruebe la presente iniciativa, con la convicción de que la educación superior constituye un pilar fundamental para el desarrollo sostenible, la cohesión social y la construcción de un futuro más próspero y equitativo para todas y todos los quintanarroenses. Con ello, se refrenda el compromiso del Estado



con la protección y garantía de los derechos humanos, así como con la formación de generaciones capaces de transformar positivamente su entorno.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de Ley, que me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente:

INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se expide la Ley de Educación Superior del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

TÍTULO PRIMERO

DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley regula el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación superior. Es de observancia obligatoria para el Estado de Quintana Roo y sus municipios y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Su aplicación corresponde a las autoridades educativas del Estado de Quintana Roo y de los municipios, así como a las autoridades de las instituciones de educación superior, en los términos y ámbito de competencia que la ley establece.

Esta Ley tiene por objeto:

- I. Establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación concurrente del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior;



II. Contribuir al desarrollo social, ético, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del Estado, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora con un alto compromiso social, que pongan al servicio del Estado, de los municipios y de la sociedad sus conocimientos técnicamente competentes;

III. Distribuir la función social educativa del tipo de educación Superior entre el Estado y los municipios;

IV. Establecer la promoción, vinculación, participación social, evaluación y mejora continua de la educación superior en el Estado de Quintana Roo, y

V. Regular la participación de los sectores público, social y privado en la educación superior.

Artículo 2. Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía contarán con todas las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, la normatividad que deriva de éstas y, en lo que resulte compatible, por las disposiciones de la presente Ley y de la Ley General de Educación Superior.

Los procesos legislativos relacionados con sus leyes orgánicas, en todo momento, respetarán de manera irrestricta las facultades y garantías a las que se refiere el párrafo anterior, por lo que no podrán menoscabar la facultad y responsabilidad de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley de gobernarse a sí mismas; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; así como administrar su patrimonio.

Ningún acto legislativo podrá contravenir lo establecido en la fracción VII del artículo 3o. constitucional. Cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas referidas en este artículo deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía, y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado.



Las relaciones laborales de las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que este artículo se refiere.

Artículo 3. La educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Educación Superior y de la presente Ley.

El tipo educativo superior es el que se imparte después del medio superior y está compuesto por los niveles de técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente.

Artículo 4. De acuerdo con lo dispuesto en la fracción X del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al principio constitucional de igualdad y no discriminación, el Estado instrumentará políticas para garantizar el acceso a la educación superior a toda persona que acredite, con el certificado de bachillerato o equivalente, la terminación de los estudios correspondientes al tipo medio superior y que cumpla con los requisitos que establezcan las instituciones de educación superior.

Se encuentra prohibida cualquier clase de discriminación por género, edad, condición social, situación de vulnerabilidad, salud, religión, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Para contribuir a garantizar el acceso y promover la permanencia de toda persona que decida cursar educación superior en instituciones de educación superior públicas, en los términos establecidos en esta Ley, el Estado otorgará apoyos académicos a estudiantes, bajo criterios de equidad e inclusión.



Artículo 5. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Acuerdo Educativo Nacional: Instrumento promovido por la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal en términos de la Ley General de Educación;

II. Ajustes razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

III. Autoridad educativa federal: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

IV. Autoridades educativas Estatales: A la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;

V. Autoridad educativa municipal: Al Ayuntamiento de cada Municipio;

VI. Autorización: Acuerdo previo y expreso de la autoridad educativa del Estado que permite a las instituciones particulares impartir estudios de educación normal y demás para la formación docente de educación básica;

VII. COEPES: Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de Quintana Roo;

VIII. Estado: al Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

IX. Fondo: Fondo Federal Especial para la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior;

X. Gratuidad: Acciones que promueva el Estado para eliminar progresivamente los cobros de las instituciones públicas de educación superior a estudiantes por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias, en los programas educativos de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, así como para fortalecer la situación financiera de las mismas, ante la disminución de ingresos que se observe derivado de la implementación de la gratuidad; en función de la suficiencia presupuestaria;



XI. Instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal:

Universidades y demás instituciones de educación superior autónomas que cuenten con la facultad de autogobierno o de gobernarse a sí mismas, derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

XII. Instituciones públicas de educación superior: Instituciones del Estado que imparten el servicio de educación superior en forma directa o desconcentrada, los organismos descentralizados no autónomos, las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas por ley, así como otras instituciones financiadas mayoritariamente por el Estado;

XIII. Instituciones particulares de educación superior: Aquellas a cargo de personas que imparten el servicio de educación superior con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado en términos de esta Ley y de la Ley General de Educación Superior;

XIV. Ley General: Ley General de Educación Superior;

XV. Ley: Ley de Educación Superior del Estado de Quintana Roo;

XVI. Obligatoriedad: Acciones que promueva el Estado para apoyar el incremento de la cobertura de educación superior, mejorar la distribución territorial y la diversidad de la oferta educativa;

XVII. Reconocimiento de validez oficial de estudios: resolución emitida en términos de la legislación aplicable, por las autoridades educativas federales, del Estado de Quintana Roo, o bien de las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, en virtud de la cual se incorporan los estudios de educación superior impartidos por un particular al Sistema Educativo Nacional;

XVIII. Secretaría: Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo;

XIX. Servicio social: Actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con lo señalado por la ley y que desarrolla en las y los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad, mismo que forma parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales;

XX. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Educación Superior; y



XXI. Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior: Conjunto orgánico y articulado de autoridades, de instituciones y organizaciones educativas y de instancias para la evaluación y acreditación, así como de mecanismos e instrumentos de evaluación del tipo de educación superior.

CAPÍTULO II

DE LOS CRITERIOS, FINES Y POLÍTICAS

Artículo 6. La educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basados en lo siguiente:

- I. La formación del pensamiento crítico a partir de la libertad, el análisis, la reflexión, la comprensión, el diálogo, la argumentación, la conciencia histórica, el conocimiento de las ciencias y humanidades, los resultados del progreso científico y tecnológico, el desarrollo de una perspectiva diversa y global, la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios para transformar la sociedad y contribuir al mejoramiento de los ámbitos social, educativo, cultural, ambiental, económico y político;
- II. La consolidación de la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;
- III. La generación y desarrollo de capacidades y habilidades profesionales para la resolución de problemas; así como el diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación como factores de la libertad, del bienestar y de la transformación social;
- IV. El fortalecimiento del tejido social y la responsabilidad ciudadana para prevenir y erradicar la corrupción, a través del fomento de los valores como la honestidad, la integridad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, la gratitud y la participación democrática, entre otros, así como favorecer la generación de capacidades productivas e innovadoras y fomentar una justa distribución del ingreso;
- V. La construcción de relaciones sociales, económicas y culturales basadas en la igualdad entre los géneros y el respeto de los derechos humanos;



VI. El combate a todo tipo y modalidad de discriminación y violencia, con especial énfasis en la que se ejerce contra las niñas y las mujeres, las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, y la promoción del cambio cultural para construir una sociedad que fomente la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

VII. El respeto y cuidado del medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación de la naturaleza con los temas sociales y económicos, para garantizar su preservación y promover estilos de vida sustentables;

VIII. La formación en habilidades digitales y el uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el proceso de construcción de saberes como mecanismo que contribuya a mejorar el desempeño y los resultados académicos, y

IX. El desarrollo de habilidades socioemocionales que permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad.

Artículo 7. La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes:

I. El interés superior de las y los educandos en el ejercicio de su derecho a la educación;

II. El reconocimiento del derecho de las personas a la educación y a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica;

III. El respeto irrestricto a la dignidad de las personas;

IV. La igualdad sustantiva para contribuir a la construcción de una sociedad libre, justa e incluyente;

V. La inclusión para que todos los grupos sociales de la población, de manera particular los vulnerables, participen activamente en el desarrollo del Estado;

VI. La igualdad de oportunidades que garantice a las personas acceder a la educación superior sin discriminación;

VII. El reconocimiento de la diversidad;



VIII. La interculturalidad en el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior y el respeto a la pluralidad, cultura y derechos lingüísticos del Estado;

IX. La excelencia educativa que coloque al estudiante al centro del proceso educativo, además de su mejoramiento integral constante que promueva el máximo logro de aprendizaje para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

X. La cultura de la paz y la resolución pacífica de los conflictos, así como la promoción del valor de la igualdad, la justicia, la solidaridad, la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos;

XI. La accesibilidad a los ámbitos de la cultura, el arte, el deporte, la ciencia, la tecnología, la innovación y el conocimiento humanístico y social en lo local, nacional y universal;

XII. El respeto, cuidado y preservación del medio ambiente y la biodiversidad;

XIII. La transparencia, el acceso a la información, la protección de los datos personales y la rendición de cuentas, a través del ejercicio disciplinado, honesto y responsable de los recursos financieros, humanos y materiales, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIV. El respeto a la autonomía que la ley otorga a las universidades e instituciones de educación superior, así como a su régimen jurídico, autogobierno, libertad de cátedra e investigación, estructura administrativa, patrimonio, características y modelos educativos;

XV. El respeto a las instituciones de educación superior a las que la ley otorga la capacidad de adoptar su organización administrativa y académica, las cuales se regirán por su normatividad interna y, en lo conducente, por las disposiciones de la presente Ley;

XVI. El respeto a la libertad académica, de cátedra e investigación, entendida como la libertad de enseñar y debatir sin verse limitado por doctrinas instituidas, la libertad de llevar a cabo investigaciones y difundir y publicar los resultados de las mismas, la libertad de expresar su opinión sobre la institución o el sistema en que trabaja, la libertad ante la censura institucional y la libertad de participar en órganos profesionales u organizaciones académicas representativas, conforme a la normatividad de cada institución, sin sufrir discriminación alguna y sin temor a represión por parte del Estado o de cualquier otra instancia;



XVII. El respeto a la libertad de examen y libre discusión de ideas, entendidas como el derecho que corresponde a estudiantes y personal académico para aprender, enseñar, investigar y divulgar el pensamiento, el arte, las ciencias, las tecnologías, las humanidades y el conocimiento, sin sufrir presiones o represalias de ningún tipo;

XVIII. La responsabilidad ética en la generación, transferencia y difusión del conocimiento, las prácticas académicas, la investigación y la cultura; así como una orientación que propicie el desarrollo del país, el bienestar de las mexicanas y los mexicanos, y la conformación de una sociedad justa e incluyente;

XIX. La participación de la comunidad universitaria, conforme a las disposiciones aplicables, en el diseño, implementación y evaluación de planes y políticas de educación superior;

XX. La preeminencia de criterios académicos, perspectiva de género, experiencia, reconocimiento en gestión educativa y conocimiento en el subsistema respectivo, cuando así corresponda, para el nombramiento de autoridades de las instituciones públicas de educación superior, conforme a la normatividad de cada institución;

XXI. La pertinencia en la formación de las personas que cursen educación superior conforme a las necesidades actuales y futuras para el desarrollo nacional;

XXII. La territorialización de la educación superior, concebida como el conjunto de políticas y acciones cuyo propósito consiste en considerar los contextos regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior, para contribuir al desarrollo comunitario mediante la vinculación de los procesos educativos con las necesidades y realidades sociales, económicas y culturales de las diversas regiones del país;

XXIII. La internacionalización solidaria de la educación superior, entendida como la cooperación y el apoyo educativo, con pleno respeto a la soberanía de cada país, a fin de establecer procesos multilaterales de formación, vinculación, intercambio, movilidad e investigación, a partir de una perspectiva diversa y global;

XXIV. El reconocimiento de habilidades y conocimientos adquiridos en la práctica como parte de un plan y programa de estudios que impartan las instituciones educativas para obtención de títulos y grados académicos, y



XXV. El respeto a los derechos laborales de las y los trabajadores, a partir de la naturaleza jurídica y normas que rigen a las instituciones públicas de educación superior.

Artículo 8. Los fines de la educación superior serán:

I. Contribuir a garantizar el derecho a la educación establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al aprendizaje integral del estudiante;

II. Formar profesionales con visión científica, tecnológica, innovadora, humanista e internacional, con una sólida preparación en sus campos de estudio, responsables y comprometidos con la sociedad y el desarrollo de México, con conciencia ética y solidaria, pensamiento crítico y creativo, así como su capacidad innovadora, productiva y emprendedora;

III. Promover la actualización y el aprendizaje a lo largo de la vida con el fin de mejorar el ejercicio profesional y el desarrollo personal y social;

IV. Fomentar los conocimientos y habilidades digitales a fin de coadyuvar a la eliminación de la brecha digital en la enseñanza;

V. Coadyuvar, a través de la generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento, a la solución de los problemas locales, regionales, nacionales e internacionales, al cuidado y sustentabilidad del medio ambiente, así como al desarrollo sostenible del Estado y a la conformación de una sociedad más justa e incluyente;

VI. Contribuir a la preservación, enriquecimiento y difusión de los bienes y valores de las diversas culturas;

VII. Ampliar las oportunidades de inclusión social y educativa para coadyuvar al bienestar de la población;

VIII. Desarrollar las habilidades de las personas que cursen educación superior para facilitar su incorporación a los sectores social, productivo y laboral, y



IX. Impulsar la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico, el arte, la cultura, el deporte y la educación física, en los ámbitos internacional, nacional, regional, estatal, municipal y comunitario.

Artículo 9. Los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior se basarán en lo siguiente:

- I.** La mejora continua de la educación superior para su excelencia, pertinencia y vanguardia;
- II.** El incremento de las oportunidades y posibilidades de acceso a la misma para contribuir a la conformación de una sociedad que valora y promueve el conocimiento científico, humanístico y tecnológico, además de la cultura, el arte, el deporte y la información;
- III.** La impartición de la educación superior con un enfoque de inclusión social que garantice la equidad en el acceso a este derecho humano;
- IV.** La vinculación entre las autoridades educativas y las instituciones de educación superior con diversos sectores sociales y con el ámbito laboral, para que al egresar los futuros profesionistas se incorporen a las actividades productivas del país y contribuyan a su desarrollo social y económico;
- V.** La promoción de acuerdos y programas entre las autoridades educativas, las instituciones de educación superior y otros actores sociales, para que, con una visión social y de Estado, impulsen el desarrollo y consolidación de la educación superior;
- VI.** El fomento de la integridad académica y la honestidad de toda la comunidad de las instituciones de educación superior;
- VII.** La promoción y consolidación de redes universitarias para la cooperación y el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior; así como de aquellas para la activación física, la práctica del deporte y la educación física;
- VIII.** El diseño y aplicación de procedimientos de acceso y apoyo al tipo de educación superior para personas con aptitudes sobresalientes y talentos específicos;
- IX.** El establecimiento de procesos de planeación participativa de la educación superior con visión de mediano y largo plazo;



- X.** La articulación de las estrategias y los programas de los distintos subsistemas de educación superior, con un enfoque de compromiso de las instituciones de educación superior que contribuya a la búsqueda de soluciones a los problemas nacionales, regionales y locales;
- XI.** La promoción permanente de procesos de diagnóstico y evaluación que permitan prevenir y atender la deserción escolar, particularmente la de sectores en vulnerabilidad social;
- XII.** La evaluación de la educación superior como un proceso integral, sistemático y participativo para su mejora continúa basada, entre otros aspectos, en evaluaciones diagnósticas, de programas y de gestión institucional, así como en la acreditación en los términos que se establezcan en las disposiciones derivadas de la presente Ley;
- XIII.** El impulso de la excelencia educativa, la innovación permanente, la interculturalidad y la internacionalización solidaria en la formación profesional y en las actividades de generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento;
- XIV.** El incremento en la incorporación de académicas a plazas de tiempo completo con funciones de docencia e investigación en las áreas de ciencias, humanidades, ingenierías y tecnologías, cuando así corresponda, para lograr la paridad de género, conforme a la normatividad de cada institución;
- XV.** El fortalecimiento de la carrera del personal académico y administrativo de las instituciones públicas de educación superior, considerando la diversidad de sus entornos, a través de su formación, capacitación, actualización, profesionalización y superación, que permitan mejorar las condiciones bajo las cuales prestan sus servicios;
- XVI.** El fortalecimiento del personal académico y de la excelencia educativa, mediante la búsqueda de condiciones laborales adecuadas y estabilidad en el empleo;
- XVII.** La incorporación de la transversalidad de la perspectiva de género en las funciones académicas de enseñanza, investigación, extensión y difusión cultural, así como en las actividades administrativas y directivas con el propósito de contribuir a la igualdad y la equidad en el ámbito de la educación superior e impulsarla en la sociedad;
- XVIII.** La promoción de medidas que eliminen los estereotipos de género para cursar los planes y programas de estudio que imparten las instituciones de educación superior;



XIX. La promoción y respeto de la igualdad entre mujeres y hombres generando alternativas para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia de género en las instituciones de educación superior;

XX. La creación, implementación y evaluación de programas y estrategias que garanticen la seguridad de las personas en las instalaciones de las instituciones de educación superior, así como la creación de programas y protocolos enfocados a la prevención y actuación en condiciones de riesgos y emergencias, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil;

XXI. La vinculación de las instituciones de educación superior con el entorno social, así como la promoción de su articulación y participación con los sectores productivos y de servicios;

XXII. El establecimiento de acciones afirmativas que coadyuven a garantizar el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno de estudiantes en situación de vulnerabilidad en los programas de educación superior;

XXIII. El impulso a las actividades de extensión y difusión cultural que articulen y evalúen los resultados del trabajo académico con las comunidades en que se encuentran insertas las instituciones;

XXIV. La articulación y la complementariedad con los demás tipos educativos, con un enfoque nacional, regional y local;

XXV. La mejora continua e integral de las tareas administrativas y de gestión de las instituciones de educación superior;

XXVI. La promoción del fortalecimiento institucional, el dinamismo y la diversidad de modalidades y opciones educativas en las instituciones de educación superior;

XXVII. El impulso de la investigación científica, humanística, tecnológica y la innovación tecnológica, así como la disseminación y la difusión de la información en acceso abierto que se derive para impulsar el conocimiento y desarrollo de la educación superior;

XXVIII. La promoción del acceso y la utilización responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento, inteligencia artificial y aprendizaje digital en los procesos de la vida cotidiana y en todas las modalidades de la oferta del tipo de educación superior, y



XXIX. La generación y aplicación de métodos innovadores que faciliten la obtención de conocimientos, como función sustantiva de las instituciones de educación superior.

TÍTULO SEGUNDO

DEL TIPO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS NIVELES, MODALIDADES Y OPCIONES

Artículo 10. Los estudios correspondientes a los niveles del tipo de educación superior atenderán a lo siguiente:

I. De técnico superior universitario o profesional asociado: se cursan después de los del tipo medio superior y están orientados a desarrollar competencias profesionales basadas en habilidades y destrezas específicas en funciones y procesos de los sectores productivos de bienes y servicios, preparando a las y los estudiantes para el mercado laboral. La conclusión de los créditos de estos estudios se reconocerá mediante el título de técnico superior universitario, o profesional asociado. Esta formación puede ser considerada como parte del plan de estudios de una licenciatura;

II. De licenciatura: se cursan después de los del tipo medio superior y están orientados a la formación integral en una profesión, disciplina o campo académico, que faciliten la incorporación al sector social, productivo y laboral. A su conclusión, se obtendrá el título profesional correspondiente;

III. De especialidad: se cursan después de la licenciatura y tienen como objetivo profundizar en el estudio y tratamiento de problemas o actividades específicas de un área particular de una profesión. El documento que se expide a la conclusión de dichos estudios es un diploma de especialidad y, en los casos respectivos, se otorga el grado correspondiente;

IV. De maestría: se cursan después de la licenciatura o especialidad y proporcionan una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento y tienen como objetivos alguno de los siguientes:

a) La iniciación en la investigación, innovación o transferencia del conocimiento;



b) La formación para la docencia, o

c) El desarrollo de una alta capacidad para el ejercicio profesional.

Al finalizar estos estudios, se otorga el grado correspondiente, y

V. De doctorado: se cursan después de la licenciatura o la maestría de conformidad con lo establecido en los respectivos planes de estudio y tienen como objetivo proporcionar una formación sólida para desarrollar la actividad profesional de investigación en ciencias, humanidades o artes que produzca nuevo conocimiento científico, tecnológico y humanístico, aplicación innovadora o desarrollo tecnológico original. A la conclusión de este nivel educativo, se otorga el grado correspondiente.

Son estudios de posgrado los que se realizan después de la conclusión de los estudios de licenciatura, en los términos previstos en las fracciones III, IV y V de este artículo.

Artículo 11. Las modalidades que comprende la educación superior son las siguientes:

I. Escolarizada: es el conjunto de servicios educativos que se imparten en las instituciones de educación superior, caracterizada por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece para recibir formación académica de manera sistemática como parte de un plan de estudios;

II. No escolarizada: es el proceso de construcción de saberes autónomo, flexible o rígido, según un plan de estudios, caracterizado por la coincidencia temporal entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece, que puede llevarse a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos u otros recursos didácticos para la formación a distancia;

III. Mixta: es una combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, para cursar las asignaturas o módulos que integran un plan de estudios;

IV. Dual: es el proceso de construcción de saberes dirigido por una institución de educación superior para la vinculación de la teoría y la práctica, integrando al estudiante en estancias laborales para desarrollar sus habilidades, y



V. Las que determinen las autoridades educativas de educación superior y las instituciones de educación superior, de conformidad con la normatividad aplicable.

En el caso de las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía se estará a lo que determine la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su normatividad interna.

Artículo 12. Las opciones que comprende la educación superior serán, de manera enunciativa y no limitativa:

I. Presencial;

II. En línea o virtual;

III. Abierta y a distancia;

IV. Certificación por examen, y

V. Las demás que se determinen por las autoridades educativas e instituciones de educación superior, a través de las disposiciones que se deriven de la presente Ley.

Artículo 13. Las instituciones de educación superior podrán otorgar título profesional, diploma o grado académico a la persona que haya concluido estudios de tipo superior y cumplido los requisitos académicos establecidos en los planes de estudio y ordenamientos aplicables. Todos los certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos señalados en este artículo tendrán validez en todo el territorio nacional en los términos dispuestos en la Ley General.

Corresponde a las instituciones de educación superior determinar los requisitos y modalidades en que sus egresados podrán obtener el título profesional, diploma o grado académico correspondiente.

Los certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos que expidan los particulares respecto de estudios autorizados o reconocidos requerirán de autenticación por parte de la autoridad o institución pública que haya concedido la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios. Para tal efecto, podrán utilizar medios digitales y procesos electrónicos.



Artículo 14. A efecto de obtener el título profesional correspondiente al nivel de licenciatura, será obligatoria la prestación del servicio social, para lo cual las instituciones de educación superior deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

La Secretaría promoverá con las instituciones de educación superior que, como una opción del servicio social, se realice el reforzamiento del conocimiento, a través de tutorías a educandos en el tipo educativo básico y de media superior en las áreas de matemáticas, lenguaje, comunicación y se proporcione acompañamiento en servicios de psicología, trabajo social, orientación educativa, entre otras, para contribuir a su máximo aprendizaje, desarrollo integral y equidad en educación.

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación superior, promoverán que el servicio social sea reconocido como parte de su experiencia para el desempeño de sus labores profesionales.

Las instituciones de educación superior podrán celebrar convenios con entes públicos y privados para que las y los educandos realicen el servicio social en aquellos espacios que les permita fortalecer los conocimientos y la práctica de la carrera en curso, bajo las condiciones que, de acuerdo a su autonomía, señale cada institución de educación superior.

Artículo 15. En la educación superior, las equivalencias y revalidaciones de estudio se realizarán considerando la equiparación de asignaturas, la similitud o afinidad de los planes y programas de estudio, el número de créditos correspondientes al plan de estudios, cualquier otra unidad de aprendizaje, ciclo escolar o nivel educativo.

Artículo 16. Las autoridades educativas e instituciones de educación superior se ajustarán a las normas y criterios generales, aplicables en toda la República, que determine la Autoridad educativa federal en materia de revalidación y la declaración de estudios equivalentes.

Las autoridades educativas e instituciones de educación superior facultadas para otorgar revalidaciones o equivalencias de estudios promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de medios electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos, a fin de facilitar y garantizar la incorporación y permanencia al tipo de educación superior a todas las personas, incluidas las que hayan sido repatriadas a nuestro país, regresen voluntariamente



o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna, conforme a las disposiciones de la materia.

Las instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal se regirán por sus propias normas y en materia de revalidación y movilidad estarán a lo que decidan sus autoridades escolares.

Artículo 17. Los certificados, diplomas, títulos profesionales, grados académicos, revalidaciones o equivalencias de estudios y demás comprobantes académicos que expidan las instituciones de educación superior, con sujeción a los ordenamientos y leyes aplicables, deberán registrarse, en los términos que establezca la Autoridad educativa federal, en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República.

TÍTULO TERCERO

DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL SISTEMA ESTATAL

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA ESTATAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 18. La educación superior forma parte del Sistema Educativo Estatal, para el cumplimiento de los principios, fines y criterios previstos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a lo dispuesto en esta Ley y en la Ley General, en coordinación con el Sistema Nacional de Educación Superior.

El Sistema Estatal de Educación Superior es el conjunto orgánico y articulado de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de educación superior que imparta el Estado de Quintana Roo, sus órganos desconcentrados y organismos descentralizados, así como los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y todos aquellos elementos que contribuyen al cumplimiento de los fines de la educación superior.

Artículo 19. Las autoridades educativas estatales promoverán la interrelación entre la educación superior, la educación básica y la media superior; mediante la formulación de estrategias comunes que ofrezcan una formación integral al estudiante para que cuente con una preparación académica



que le permita continuidad en su trayecto escolar y un egreso oportuno en educación superior, esto en coordinación con la Autoridad educativa federal, las autoridades educativas del Estado y las instituciones de educación superior.

Las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, en el ámbito de sus respectivas competencias y en ejercicio de las atribuciones que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables, coadyuvarán al cumplimiento de la programación estratégica que determine el Sistema Educativo Nacional; además sus acciones responderán a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del país, las desigualdades de género, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades específicas de sectores de la población donde se imparta la educación superior en el Estado de Quintana Roo.

Artículo 20. En el Sistema Estatal de Educación Superior participarán con sentido de responsabilidad social los actores, instituciones y procesos que lo componen y estará integrado por:

- I. Las y los estudiantes de las instituciones de educación superior;
- II. El personal académico de las instituciones de educación superior;
- III. El personal administrativo de las instituciones de educación superior;
- IV. Las autoridades educativas federales, estatales y municipales;
- V. Las autoridades de las instituciones de educación superior;
- VI. Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;
- VII. Las instituciones de educación superior del Estado de Quintana Roo, sus organismos descentralizados y desconcentrados, así como los subsistemas en que se organice la educación superior;
- VIII. Las instituciones particulares de educación superior con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios;
- IX. Los sistemas locales de educación superior;



X. Los programas educativos;

XI. Los instrumentos legales, administrativos y económicos de apoyo a la educación superior;

XII. Las políticas en materia de educación superior;

XIII. Las instancias colegiadas de vinculación, participación y consulta derivadas de esta Ley;

XIV. La COEPES.

XV. El sistema Estatal de evaluación y acreditación de la educación superior, y

XVI. Todos los demás actores que participen en la prestación del servicio público de educación superior.

Artículo 21. El sistema Estatal de educación superior se integrará y tendrá las atribuciones establecidas en la Ley General y esta Ley, teniendo como propósitos, los siguientes:

I. Contribuir a la consolidación de estructuras, sistemas y procesos orientados a la mejora continua e innovadora de las instituciones y programas de educación superior;

II. Ampliar la distribución territorial y la oferta de educación superior, a fin de atender las problemáticas locales y comunitarias con énfasis en el bienestar de la población;

III. Fortalecer las capacidades educativas locales y la coordinación con la Federación;

IV. Sentar las bases, desde el ámbito local, de procesos eficientes y eficaces de planeación, coordinación, participación y vinculación social conforme a lo establecido en la Ley General;

V. Consolidar los procesos de evaluación y acreditación de programas e instituciones de educación superior;

VI. Fortalecer y articular la concurrencia financiera y la distribución de recursos públicos en el Estado de Quintana Roo y sus municipios;

VII. Coadyuvar a la integración y articulación de espacios locales y regionales de educación superior, ciencia, tecnología e innovación;



VIII. Estrechar la vinculación de las instituciones de educación superior con las comunidades locales, el entorno social, así como con los sectores sociales y productivos, y

IX. Los demás que se determinen en las leyes correspondientes.

CAPÍTULO II

DEL FORTALECIMIENTO A LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 22. El Sistema Estatal de Educación Superior y el Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación deberán operar de manera articulada y convergente en coordinación con los sistemas nacionales. Las disposiciones legales y las políticas de educación superior y las destinadas a ciencia, humanidades, tecnología e innovación establecerán los procedimientos para la coordinación y complementariedad de programas, proyectos y recursos económicos.

Para lograr ese propósito, las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, además de lo establecido en la ley en la materia, atenderán lo siguiente:

- I. El fomento de la vocación ética científica, tecnológica, humanística e innovadora;
- II. La consolidación de los procesos de enseñanza y aprendizaje de la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica;
- III. La formación de investigadoras e investigadores, en los casos que corresponda;
- IV. El fomento a la creación de infraestructura para el desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica;
- V. El apoyo para la realización de investigación e innovación científica, humanística y tecnológica;
- VI. El diseño y operación de proyectos de investigación aplicada que favorezcan la innovación en las regiones en las que se encuentran las instituciones de educación superior, fortalezcan los lazos con las comunidades de su entorno e impulsen su desarrollo regional, preferentemente sustentables, y



VII. La democratización de la información científica, tecnológica, humanística y de innovación, en los términos que establezca la ley de la materia.

Artículo 23. Las autoridades educativas promoverán, ante las instancias competentes y conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones aplicables, que las instituciones de educación superior accedan a los recursos destinados al fortalecimiento y expansión de la investigación científica, humanística y el desarrollo de la tecnología y la innovación en todas las regiones del país.

Los recursos a los que se refiere este artículo se destinarán para apoyar la investigación básica y aplicada, la generación de prototipos científicos y tecnológicos, el diseño de proyectos para la mejora continua de la educación, la divulgación de la ciencia, la innovación tecnológica y, en general, todas aquellas acciones que contribuyan al desarrollo del país.

Artículo 24. Las autoridades educativas fomentarán la creación de programas de posgrado enfocados en la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica.

Para contribuir a la formación de especialistas en las disciplinas científicas, humanísticas y tecnológicas e incrementar la matrícula de esos programas de posgrado, las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, fomentarán el otorgamiento de becas para el estudio de los programas a los que se refiere este artículo.

Artículo 25. Las instituciones públicas de educación superior podrán realizar investigación e innovación científica, humanística y tecnológica en asociación con otras instituciones, centros públicos de investigación, sectores social y privado, de acuerdo con su normatividad interna. Asimismo, podrán constituir repositorios por disciplinas científicas, humanísticas, tecnológicas y de innovación, de acuerdo con los criterios que se deriven de las disposiciones legales en la materia.

Con la finalidad de extender hacia todos los sectores de la sociedad los beneficios de la investigación y desarrollo a las que se refiere este artículo, las autoridades educativas y las instituciones de educación superior impulsarán, de manera permanente, acciones de divulgación del conocimiento, dando prioridad a la población escolar en todos los tipos y niveles educativos.

CAPÍTULO III

DE LOS SUBSISTEMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Artículo 26. El Sistema Estatal de Educación, Subsistema universitario, tecnológico y de escuelas normales y formación docente, en sus diferentes modalidades, a fin de garantizar una oferta educativa con capacidad de atender las necesidades nacionales, regionales, estatales y locales, además de las prioridades específicas de formación de profesionistas, investigadoras e investigadores para el desarrollo sostenible del país.

Las acciones que se realicen para el cumplimiento de los objetivos de los subsistemas a los que se refiere este Capítulo contribuirán al fortalecimiento del Sistema Educativo Estatal y al logro de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, estarán orientadas al desarrollo humano integral del estudiante conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

SECCIÓN PRIMERA

DEL SUBSISTEMA UNIVERSITARIO

Artículo 27. La educación superior universitaria tiene por objeto la formación integral de las personas para el desarrollo armónico de todas sus facultades, la construcción de saberes, la generación, aplicación, intercambio y transmisión del conocimiento, así como la difusión de la cultura y la extensión académica en los ámbitos nacional, regional y local, que faciliten la incorporación de las personas egresadas a los sectores social, productivo y laboral.

El subsistema universitario se encuentra integrado por las universidades e instituciones de educación superior que realizan los objetivos establecidos en el párrafo anterior y se clasifican de la siguiente forma en razón de su naturaleza jurídica:

I. Del Estado de Quintana Roo:

- a) Universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley;
- b) Universidades e instituciones de educación superior constituidas como organismos descentralizados distintas a las que la ley otorga autonomía. Quedan comprendidas en este rubro las universidades interculturales, las universidades públicas estatales con apoyo solidario o equivalentes;



c) Universidades e instituciones de educación superior constituidas como órganos desconcentrados de una dependencia de alguno de los poderes del Estado, y

d) Aquellas a través de las cuales una dependencia de alguno de los poderes del Estado imparte el servicio de educación superior en forma directa.

II. Instituciones de educación superior establecidas por los municipios;

III. Universidades e instituciones públicas comunitarias de educación superior, que son aquellas que se organizan a partir de acuerdos establecidos entre las autoridades federales, de las entidades federativas o los municipios, con comunidades organizadas;

IV. Universidades e instituciones particulares de educación superior, que son aquellas creadas por particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Quedan comprendidas en este apartado, aquellas instituciones particulares de educación superior de sostenimiento social y comunitario;

V. Instituciones de educación superior reconocidas en México mediante convenios o tratados internacionales, y

VI. Centros Públicos de Investigación, que son aquellas entidades paraestatales de la Administración Pública Federal o Estatal, que de acuerdo con su instrumento de creación tienen como objeto predominante realizar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística, cuentan con programas de formación en el tipo superior y realizan actividades de vinculación con los sectores social y productivo, extensión y difusión académica.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL SUBSISTEMA TECNOLÓGICO

Artículo 28. La educación superior tecnológica tiene por objeto la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica.



El subsistema tecnológico se encuentra integrado por las instituciones de educación superior que realizan los objetivos que se prevén en el párrafo anterior con el énfasis mencionado y se clasifican de la siguiente forma en razón de su naturaleza jurídica:

I. Del Estado de Quintana Roo:

- a)** Instituciones de educación superior autónomas por ley;
- b)** Instituciones de educación superior constituidas en el Estado de Quintana Roo como organismos descentralizados distintos a aquellas que la ley otorga autonomía. Quedan comprendidas en este rubro las universidades tecnológicas, las universidades politécnicas, los institutos tecnológicos descentralizados o equivalentes;
- c)** Instituciones de educación superior constituidas como órganos desconcentrados de una dependencia de alguno de los poderes del Estado.
- d)** Instituciones municipales de educación superior; y
- e)** Aquellas a través de las cuales una dependencia de alguno de los poderes del Estado imparta el servicio de educación superior en forma directa.

II. Instituciones particulares de educación superior creadas por particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios.

SECCIÓN TERCERA

DEL SUBSISTEMA DE ESCUELAS NORMALES E INSTITUCIONES DE FORMACIÓN DOCENTE

Artículo 29. La educación normal y de formación docente tiene por objeto:

- I.** Formar de manera integral profesionales de la educación básica y media superior, en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, comprometidos con su comunidad y con responsabilidad social para contribuir a la construcción y desarrollo de una sociedad justa, inclusiva y democrática;



II. Contribuir al fortalecimiento y la mejora continua de la educación básica y media superior para lograr la inclusión, equidad y excelencia educativa, y

III. Desarrollar actividades de investigación, de extensión y de capacitación en las áreas propias de su especialidad, estableciendo procedimientos de coordinación y vinculación con otras instituciones u organismos nacionales e internacionales que contribuyan a la profesionalización de los docentes y al mejoramiento de sus prácticas educativas.

El subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente está integrado por las escuelas normales públicas y particulares del Estado de Quintana Roo, las universidades pedagógicas, las normales rurales y los centros de actualización del magisterio.

Artículo 30. Las autoridades educativas del Estado en el ámbito de sus facultades y competencias colaborarán con las autoridades federales, para la elaboración de las políticas respectivas tomando en cuenta las particularidades regionales.

La formación docente, bajo la perspectiva de la Ley General y esta Ley, permitirá contar con maestras y maestros que resignifiquen la educación de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes con un enfoque integral, a partir de una vocación de docencia que promueva modelos de educación pertinentes y aprendizajes relevantes, que fortalezca la identidad nacional, la identidad regional, la democrática, equitativa, inclusiva e intercultural, además de considerar el carácter local, contextual y situacional de los procesos de construcción de saberes.

Artículo 31. El Estado es el responsable del fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente, escuelas normales, universidades pedagógicas y centros de actualización del magisterio, lo que implica promover mejores condiciones para el desempeño y profesionalización de los formadores de formadores, desarrollar sus programas curriculares, de investigación y de extensión, robustecer sus procesos de administración y la planeación de sus modelos de ingreso e instrumentar metodologías pedagógicas innovadoras para contar con una sólida formación inicial y formación continua.

Artículo 32. La Secretaría participará en representación del Estado en el Consejo Nacional de Autoridades de Educación Normal, como órgano que establece los acuerdos sobre políticas y acciones para el desarrollo de las escuelas normales y las instituciones de formación docente.

TÍTULO CUARTO



DE LAS ACCIONES Y COMPETENCIAS DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DE LAS ACCIONES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

Artículo 33. Las autoridades educativas del Estado de Quintana Roo entablarán una coordinación permanente con las autoridades educativas federales y municipales en el respectivo ámbito de sus competencias y facultades para garantizar la prestación del servicio de educación superior en todo el Estado de Quintana Roo en los términos de la Ley General de Educación y de la presente Ley.

Las acciones que realicen se basarán en el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, respetando el principio de inclusión. Tendrán una perspectiva de juventudes, de género, así como de interculturalidad con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad. Tomarán en cuenta medidas para proporcionar atención a estudiantes con aptitudes sobresalientes y a personas adultas que cursen algún nivel del tipo de educación superior.

Artículo 34. Las autoridades educativas y las instituciones de educación superior deberán promover las siguientes acciones:

- I. Programas basados en el principio de equidad entre las personas a fin de disminuir las brechas de cobertura y excelencia educativa en el Estado de Quintana Roo, atendiendo a la demanda educativa para la prestación del servicio de educación superior;
- II. Modelos y programas educativos, así como acciones afirmativas que eliminen las desigualdades y la discriminación de cualquier tipo, garantizando el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno equilibrado entre mujeres y hombres en los programas de educación superior;
- III. La formación de equipos multidisciplinarios para la atención de las personas en situación de vulnerabilidad, identificación de necesidades específicas de la población con discapacidad, barreras para el aprendizaje y la participación, vinculación intra e interinstitucional, interlocución con la comunidad estudiantil y las diversas instancias o autoridades educativas, investigación y demás acciones encaminadas a la inclusión de las personas con discapacidad en todos los tipos, niveles y modalidades educativas. Lo anterior, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;



- IV. La aplicación de acciones afirmativas para apoyar a mujeres en el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno de los estudios que cursen en educación superior;
- V. Condiciones de movilidad y de estancia para personas que, por sus condiciones geográficas de su residencia o de salud requieran apoyos para realizar sus estudios en las sedes de las instituciones de educación superior;
- VI. La promoción de la ampliación y el mejoramiento permanente de la infraestructura física y tecnológica de las instituciones públicas de educación superior, con base en el principio de educación inclusiva;
- VII. El desarrollo y mejoramiento de la capacidad física, humana y tecnológica de las instituciones públicas de educación superior para garantizar la cobertura en este tipo de educación;
- VIII. La enseñanza de las lenguas indígenas de nuestro país y de las lenguas extranjeras;
- IX. El acceso de la comunidad de las instituciones de educación superior al acervo bibliográfico y audiovisual, así como la creación, ampliación y actualización en formatos asequibles y de acceso abierto de los servicios informativos y de los repositorios con la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;
- X. La incorporación de áreas verdes y deportivas en la infraestructura de las instituciones de educación superior;
- XI. Una cultura de prevención y resiliencia para la protección civil, a fin de arraigar en la comunidad de las instituciones de educación superior los elementos básicos de prevención, autoprotección y mitigación frente a circunstancias de riesgo y desastres;
- XII. Prácticas rigurosas y adecuadas de evaluación y acreditación de programas, procesos e instituciones de educación superior;
- XIII. La erradicación de cualquier circunstancia social, educativa, económica, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas, acciones, omisiones, barreras o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir,



menoscabar, impedir o restringir el derecho a la educación superior de las personas, grupos o pueblos, especialmente de aquellos que se encuentren en situación de desventaja social o vulnerabilidad, y

XIV. Todas aquellas que contribuyan al logro de los criterios, fines y políticas de la educación superior.

Artículo 35. La Secretaría, en coordinación con las autoridades federales en la materia y las instituciones de educación superior, establecerá el Registro Estatal de Opciones para Educación Superior del Estado de Quintana Roo, el cual tendrá por objeto dar a conocer a la población los espacios disponibles en las instituciones de educación superior en el Estado de Quintana Roo, así como los requisitos para su ingreso.

La información del Registro al que se refiere este artículo será pública y difundida a través de los medios de comunicación determinados por la autoridad educativa Estatal. De igual forma, se habilitarán las plataformas digitales necesarias, a efecto de que la persona interesada en cursar educación superior cuente con opciones de ingreso a alguna institución de este tipo de educación.

Las personas tendrán el derecho a elegir libremente la institución y el programa académico de su preferencia, previo cumplimiento de los requisitos que establezcan las instituciones de educación superior.

Artículo 36. Las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, de conformidad con su normatividad aplicable, establecerán de manera progresiva y permanente esquemas de formación, capacitación, superación y profesionalización del personal académico del tipo de educación superior, con la finalidad de contribuir a una mejora en los métodos pedagógicos, el proceso de construcción de saberes y en el aprovechamiento académico de las y los estudiantes.

Artículo 37. Las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, en el ámbito de su competencia, promoverán programas de apoyo para la titulación de las personas en los programas a su cargo y que hayan cumplido con los requisitos académicos y administrativos establecidos por las instituciones de educación superior.

Artículo 38. Las instituciones de educación superior, con el apoyo de las autoridades respectivas, en sus ámbitos de competencia, promoverán las medidas necesarias para la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la de género, así como para la protección



del bienestar físico, mental y social de sus estudiantes y del personal que labore en ellas. Dichas medidas se basarán en diagnósticos y estudios de las actividades académicas, escolares y administrativas para lograr una detección y atención oportuna de los factores de riesgo, violencia y discriminación, estableciendo protocolos de atención y proporcionando, en su caso, servicios de orientación y apoyo de trabajo social, médico y psicológico.

Las acciones derivadas para el cumplimiento de este artículo respetarán la protección de datos personales y la privacidad de estudiantes y del personal que reciba los servicios.

Artículo 39. El Estado reconoce la importancia y coadyuvará a garantizar que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres, para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior.

En el ámbito de su competencia, conforme a sus procedimientos normativos y de acuerdo con sus características, las instituciones de educación superior promoverán, entre otras, la adopción de las siguientes medidas:

I. En el ámbito institucional:

- a) Emisión de diagnósticos, programas y protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia; en el caso de la violencia contra las mujeres, se excluirán las medidas de conciliación o equivalentes como medio de solución de controversias;
- b) Creación de instancias con personal capacitado para la operación y seguimiento de protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres;
- c) Adopción de medidas para considerar la violencia que se ejerce contra las mujeres como causa especialmente grave de responsabilidad;
- d) Aplicación de programas que permitan la detección temprana de los problemas de los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres en las instituciones de educación superior, para proporcionar una primera respuesta urgente a las alumnas que la sufren;



e) Realización de acciones formativas y de capacitación a toda la comunidad de las instituciones de educación superior en materia de derechos humanos, así como de la importancia de la transversalización de la perspectiva de género;

f) Promoción de la cultura de la denuncia de la violencia de género en la comunidad de las instituciones de educación superior, y

g) Creación de una instancia para la igualdad de género cuya función sea la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones que lleve a cabo la institución;

II. En el ámbito académico:

a) Incorporación de contenidos educativos con perspectiva de género que fomenten la igualdad sustantiva y contribuyan a la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres, así como los estereotipos de género y que estén basados en la idea de la superioridad o inferioridad de uno de los sexos, y

b) Desarrollo de investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos para la detección y erradicación de la violencia contra las mujeres en las instituciones de educación superior, y

III. En el entorno de la prestación del servicio:

a) Fomento de senderos seguros dentro y fuera de las instalaciones de las instituciones de educación superior;

b) Promoción del mejoramiento del entorno urbano de las instituciones de educación superior, así como de su infraestructura para la generación de condiciones de seguridad de las mujeres;

c) Dignificación de las instalaciones sanitarias con la implementación de medidas que respeten los derechos y la dignidad de las mujeres y se constituyan como espacios libres de violencia;

d) Fomento de medidas en el transporte público para garantizar la seguridad de las alumnas, académicas y trabajadoras de las instituciones de educación superior en los trayectos relacionados con sus actividades académicas y laborales, respectivamente, y

e) Promoción de transporte escolar exclusivo para mujeres.



Las medidas establecidas en la fracción III de este artículo serán complementarias y coadyuvantes a las que realicen las autoridades respectivas en el ámbito de su competencia.

La instancia para la igualdad de género dentro de la estructura de las instituciones de educación superior será la encargada de realizar el seguimiento de las acciones a las que se refiere este artículo.

Artículo 40. Las instituciones de educación superior utilizarán el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos y la innovación educativa; así como para favorecer y facilitar el acceso de la comunidad educativa al uso de medios tecnológicos y plataformas digitales. Asimismo, promoverán la integración en sus planes y programas de estudio, los contenidos necesarios para que las y los estudiantes adquieran los conocimientos, técnicas y destrezas sobre tecnología digital y plataformas digitales con información de acceso abierto.

Artículo 41. Para fomentar el aprendizaje, el conocimiento, las competencias formativas y las habilidades digitales, las instituciones de educación superior, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán estrategias transversales y promoverán las siguientes acciones:

- I. Priorizar la conversión a las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;
- II. Implementar las opciones educativas con la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;
- III. Contar con tecnología accesible para la realización de las funciones de docencia, y
- IV. Aplicar la Agenda Digital Educativa emitida en términos de la Ley General de Educación.

Artículo 42. La Secretaría, conforme a la disponibilidad presupuestaria, promoverá un programa de equipamiento en las instituciones públicas de educación superior para que su comunidad adquiera los conocimientos, técnicas y destrezas sobre tecnología digital y plataformas digitales en acceso abierto. De igual forma, fomentará la instalación de repositorios institucionales, así como laboratorios de investigación y experimentación sobre el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.



CAPÍTULO II

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 43. Corresponden a la Secretaría, las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el Sistema Local de Educación Superior, de acuerdo con la normativa del estado en materia educativa y las disposiciones de la Ley General de Educación Superior y presente Ley, con respeto a la autonomía universitaria y a la diversidad de las instituciones de educación superior;
- II. Vincular la planeación de la educación superior con los objetivos, lineamientos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa Sectorial de Educación, del Programa Nacional de Educación Superior y del Programa Estatal de Educación Superior;
- III. Establecer la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior o instancia equivalente;
- IV. Proponer a la Autoridad Educativa Federal, contenidos regionales para que, en su caso, sean incluidos en los planes y programas de estudio de las escuelas normales;
- V. Ministrar, en su caso, los recursos provenientes de la Federación para la educación superior;
- VI. Promover en las instituciones de educación superior la celebración y aplicación de convenios para el desarrollo armónico de la educación superior, el fortalecimiento de la investigación científica y tecnológica, y para el desarrollo del Sistema Local de Educación Superior;
- VII. Ejecutar acciones para fomentar la cultura de la evaluación y acreditación entre las instituciones de educación superior del Estado de Quintana Roo.
- VIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 44. Corresponden a la Secretaría de manera concurrente con las autoridades educativas federales de manera concurrente las atribuciones siguientes:

- I. Garantizar el servicio público de educación superior, atendiendo a las necesidades y características de ese tipo de educación, conforme a los principios, fines y criterios establecidos en la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Educación Superior, la Ley General de Educación, esta Ley y las demás disposiciones aplicables;

II. Establecer mecanismos de coordinación entre los subsistemas de educación superior, así como con los sistemas estatales de ciencia, tecnología e innovación;

III. Diseñar e instrumentar programas para el desarrollo de la educación superior en el ámbito estatal, articulados con los instrumentos de planeación del desarrollo, procurando la más amplia participación.

IV. Promover, fomentar y coordinar acciones programáticas que vinculen la planeación institucional e interinstitucional de la educación superior con los objetivos y prioridades que demande el desarrollo comunitario, municipal, estatal y nacional;

V. Impulsar y apoyar la celebración de convenios y acuerdos para el fomento y desarrollo armónico de la educación superior y evaluar su impacto en los sectores sociales y productivos;

VI. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentar su enseñanza, su expansión y divulgación en acceso abierto, en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables;

VII. Promover la mejora continua y la excelencia académica de las funciones, programas y servicios de educación superior con la participación de los componentes que integran el Sistema Nacional de Educación Superior;

VIII. Diseñar e implementar, de manera coordinada, programas de expansión y diversificación de la oferta educativa de tipo superior, garantizando su validez oficial, los recursos materiales y la infraestructura necesarios para la prestación de nuevos servicios educativos con criterios de excelencia educativa, equidad, inclusión, interculturalidad y pertinencia;

IX. Realizar la planeación de la educación superior, con la participación de las comunidades académicas de las instituciones de este tipo de educación;

X. Impulsar opciones educativas innovadoras que contribuyan a la educación de excelencia, el incremento de la cobertura y diversificación de la oferta educativa;



XI. Promover, en coordinación con las instituciones de educación superior y los sectores público, social y productivo, bolsas de trabajo y otras opciones para facilitar el empleo de las personas egresadas de educación superior;

XII. Fomentar políticas de financiamiento para el desarrollo de la educación superior y la realización de proyectos entre las instituciones de educación superior, así como verificar su cumplimiento y promover, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la asignación de recursos a las instituciones públicas de educación superior;

XIII. Establecer, en forma coordinada, los criterios académicos que deberán considerarse para la designación del personal directivo de las instituciones públicas de educación superior que reciban subsidio federal y no cuenten con autonomía;

XIV. Promover e instrumentar acciones tendientes a alcanzar la paridad de género en los órganos colegiados de gobierno, consultivos y académicos, así como el acceso de mujeres a los cargos directivos unipersonales de las instituciones de educación superior;

XV. Fomentar la igualdad de género y las condiciones de equidad entre el personal académico a cargo de las tareas de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura;

XVI. Establecer, en forma coordinada, las acciones y procesos para fortalecer la gestión, organización y administración de las escuelas normales y de las demás instituciones públicas de educación superior que no cuenten con autonomía;

XVII. Establecer los lineamientos de la educación superior impartida por particulares conforme a las disposiciones de esta Ley y las que emita la Secretaría, así como ejercer las facultades de vigilancia respecto a esos servicios de educación superior;

XVIII. Promover la internacionalización del Sistema Estatal de Educación Superior, a través de convenios de movilidad y de otras formas de cooperación académica;

XIX. Dar seguimiento a las medidas para generar las condiciones educativas, del entorno urbano y de prestación de servicios públicos necesarios que coadyuven al cumplimiento, por parte de las instituciones de educación superior, de los criterios, fines y políticas previstos en esta Ley;



XX. Orientar sus prácticas administrativas, a través de procesos de simplificación, para facilitar la operación de las instituciones de educación superior en el cumplimiento de sus fines educativos;

XXI. Dar aviso a las autoridades competentes a efecto de ordenar la suspensión de actos o prácticas que constituyan una probable conducta prohibida por la ley o una posible violación a los derechos humanos reconocidos por esta norma e imponer las sanciones que procedan, y

XXII. Las demás previstas en esta Ley y en los ordenamientos aplicables.

Artículo 45. Los municipios que impartan el servicio de educación superior se coordinarán con la Secretaría o con las autoridades educativas de las entidades federativas, a efecto de cumplir adecuadamente con los criterios, fines y políticas de este tipo de educación.

TÍTULO QUINTO

DE LA COORDINACIÓN Y LA PLANEACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN, PLANEACIÓN, VINCULACIÓN, CONSULTA Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 46. El desarrollo de la educación superior en el Estado de Quintana Roo se realizará mediante la coordinación y programación estratégica, participativa interinstitucional y colaborativa entre las autoridades educativas estatales, las autoridades educativas federales y de los municipios, con la participación activa de las autoridades y comunidades académicas de las instituciones de educación superior, en los términos y conforme a las instancias y disposiciones que se establezcan en esta Ley.

Artículo 47. El Consejo Estatal para la Coordinación de la Educación Superior será un órgano colegiado de interlocución, deliberación, consulta y consenso para acordar las acciones y estrategias que permitan impulsar el desarrollo de la educación superior. Sus actividades atenderán a los principios de corresponsabilidad, participación propositiva y pleno respeto al federalismo, a la autonomía universitaria y a la diversidad educativa e institucional.

El Consejo Estatal para la Coordinación de la Educación Superior quedará integrado de la siguiente manera:



- I. La persona titular de la Secretaría de Educación;
- II. Tres personas titulares de instituciones públicas de educación superior en representación de cada uno de los subsistemas de educación superior previstos en la Ley;
- III. Una persona titular de instituciones particulares de educación superior;
- IV. Siete personas en representación de asociaciones estatales o nacionales de las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares;
- V. Tres personas del personal académico en representación de cada subsistema de educación superior previstos en la Ley propuestas por las asociaciones de académicos, y
- VI. Tres estudiantes en representación de cada subsistema de educación superior previstos en la Ley propuestos por los consejos estudiantiles de cada subsistema.

Las personas titulares a las que se refiere la fracción II de este artículo no podrán ser elegibles como representantes de las fracciones IV y V, se buscará también la representación paritaria entre los géneros y se contemplará la representación de las instituciones públicas y particulares de educación superior.

Para supervisar la implementación de los acuerdos y tareas específicas que se decidan en su seno, el Consejo Estatal contará con un secretariado técnico conjunto, cuya conformación y funciones, serán determinadas por sus integrantes.

A sus sesiones se podrá invitar a representantes de los sectores social y productivo; además atenderán el principio de máxima publicidad.

Artículo 48. El Consejo Estatal de la Educación Superior tendrá las siguientes funciones:

- I. Fomentar la deliberación y la construcción de consensos entre sus integrantes para la formulación e implementación de estrategias y acciones para el desarrollo de la educación superior con base en lo previsto en esta Ley;
- II. Promover la interrelación entre el tipo de educación superior, el de media superior y el de básica, para formular estrategias comunes que ofrezcan una formación integral al educando y cuente con



una preparación académica que le permita continuidad en su trayecto escolar y un egreso oportuno en educación superior;

III. Proponer acciones necesarias para articular los subsistemas de educación superior y dar seguimiento a las acciones que se acuerden en su seno;

IV. Opinar, formular propuestas y recomendaciones sobre el diseño y contenido de los programas nacional y estatales en el ámbito de la educación superior;

V. Promover el intercambio de experiencias para la toma de decisiones en el ámbito de la educación superior;

VI. Expedir los lineamientos para la creación y el funcionamiento del espacio común de educación superior, que tendrá como propósito facilitar la libre movilidad de estudiantes y personal académico, redes y alianzas entre las instituciones de educación superior nacionales y extranjeras que contribuyan al desarrollo de sus funciones académicas, con pleno respeto al federalismo, a la diversidad y a la autonomía universitaria;

VII. Formular propuestas en materia de investigación humanística, científica y tecnológica que realicen las instituciones de educación superior;

VIII. Identificar los retos y formular propuestas para la generación de las condiciones educativas y del entorno urbano necesarias que coadyuven al cumplimiento de los criterios, fines y políticas de la educación superior, así como al desarrollo institucional, y

IX. Las demás previstas en la presente Ley y en otras disposiciones aplicables.

Corresponderá a las autoridades educativas del Estado de Quintana Roo y de los municipios instrumentar las medidas y acciones estratégicas que se acuerden en el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, en el ámbito de sus competencias, con pleno respeto al federalismo, a la autonomía que la ley otorga a las universidades e instituciones, así como a la diversidad y características de los subsistemas.

Artículo 49. El Estado contará con una Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, en la cual se atenderán los criterios siguientes:



I. Sin menoscabo de las atribuciones de las autoridades educativas estatales, para establecer la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, será integrada por lo menos por una persona representante de:

- a.** La Secretaría de Educación;
- b.** La Autoridad Educativa Federal;
- c.** Instituciones públicas de educación superior de cada uno de los subsistemas establecidos en la presente Ley;
- d.** Las instituciones de educación superior particulares del Estado de Quintana Roo.
- e.** El Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología.

II. A sus sesiones se invitará a participar a personas representantes de los sectores social y productivo;

III. En la designación de las personas referidas se buscará la representación paritaria entre los géneros y se contemplará la representación de las instituciones públicas y particulares de educación superior;

IV. Las personas que integren la comisión estatal o instancia equivalente deberán gozar de reconocimiento en el ámbito académico de la educación superior. La forma de integración de la Comisión Estatal será determinada por la autoridad educativa local, en consulta con las instituciones de educación superior;

V. La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, tendrá las siguientes funciones:

- a.** Planear y propiciar el desarrollo de la educación superior del Estado de Quintana Roo de manera concertada y participativa entre la autoridad educativa local y las instituciones de educación superior;
- b.** Colaborar con la autoridad educativa local en la elaboración del programa estatal de educación superior;
- c.** Diseñar y promover la implementación de programas, proyectos, estrategias, políticas y acciones que apoyen el desarrollo y la mejora continua de la educación superior en el Estado



- d.** Fomentar la colaboración entre las instituciones de educación superior del Estado que permita un desarrollo coordinado de este tipo de educación, la movilidad de las y los estudiantes y del personal académico, así como su vinculación con los sectores público, social y productivo;
 - e.** Proponer y diseñar estrategias para hacer efectiva la obligatoriedad de la educación superior del Estado, así como la reorientación de la oferta educativa, conforme a las necesidades del desarrollo estatal y regional, bajo criterios de inclusión y equidad;
 - f.** Proponer criterios generales para la creación de nuevas instituciones públicas y programas educativos apegándose a las políticas de educación superior;
 - g.** Realizar y solicitar estudios de factibilidad y de pertinencia de la apertura de nuevas instituciones públicas, planes y programas de estudios, así como nuevas modalidades y opciones educativas;
 - h.** Realizar los estudios necesarios que permitan identificar las necesidades de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura del Estado.
 - i.** Proponer estrategias para el fortalecimiento del financiamiento de las instituciones públicas de educación superior del Estado, así como para la transparencia y la rendición de cuentas;
 - j.** Participar, con el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, en el diseño de las directrices, estrategias y programas para el desarrollo de la educación superior en los términos de las disposiciones aplicables;
 - k.** Impulsar los procesos de evaluación de las instituciones de educación superior del Estado y formular recomendaciones para la mejora continua;
 - l.** Proponer estrategias para el fortalecimiento de la planta académica y administrativa de las instituciones de educación superior del Estado.
 - m.** Aprobar su reglamento interno de funcionamiento,
 - n.** Las demás previstas en la presente Ley y en otras disposiciones aplicables, y
- VI.** Se establecerá un espacio de deliberación de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de Quintana Roo, en donde convocará, en el ámbito territorial de su



competencia, a las instancias de vinculación, consulta y participación social a nivel nacional o estatal por especialidad, por subsistema o en la modalidad que corresponda. Cada instancia tendrá sus reglas de funcionamiento.

Artículo 50. Para orientar el desarrollo de la educación superior, la Secretaría elaborará el Programa Estatal de Educación Superior, el cual, responda al contexto del Estado de Quintana Roo, debiendo revisarse con un año de anticipación a la actualización que se realice del Programa Nacional de Educación Superior.

En la elaboración del Programa Estatal de Educación Superior se observará lo establecido en el Programa Nacional de Educación Superior, así como las propuestas de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior

TÍTULO SEXTO

DEL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA CONCURRENCIA EN EL FINANCIAMIENTO

Artículo 51. El Estado de Quintana Roo y las Autoridades Federales concurrirán en el cumplimiento progresivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, del mandato de obligatoriedad de la educación superior y al principio de gratuidad en la educación en términos de lo establecido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En dicha concurrencia de facultades y atribuciones para el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, el Estado deberá considerar las necesidades estatales y regionales de la prestación del servicio de educación superior y se sujetará a las disposiciones de ingreso, gasto público, transparencia, rendición de cuentas y fiscalización que resulten aplicables.

El monto anual que el Estado destine a la educación pública del tipo superior será en términos de lo establecido en el artículo 119 de la Ley General de Educación y dicho monto no podrá ser inferior a lo aprobado en el ejercicio inmediato anterior, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.



Artículo 52. En la integración de los presupuestos correspondientes, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, en su caso, se contemplarán los recursos financieros, humanos, materiales y la infraestructura necesarios para el crecimiento gradual, desarrollo y cumplimiento de las funciones de las instituciones públicas de educación superior, bajo los mandatos constitucionales de obligatoriedad y gratuidad, además de los criterios de equidad, inclusión y excelencia.

Artículo 53. La asignación de recursos financieros a las universidades e instituciones públicas de educación superior se realizará con una visión de largo plazo, para tal efecto, las autoridades respectivas en su ámbito de competencia considerarán:

- I. El Programa Estatal de Educación Superior y el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Los planes de desarrollo de las instituciones de educación superior y la disponibilidad presupuestaria para cubrir las necesidades financieras del ejercicio fiscal correspondiente, así como el conjunto de operaciones previstas;
- III. Los planes y programas de la Secretaría relacionados con la educación superior;
- IV. La cobertura educativa del Estado y las necesidades financieras derivadas de la ampliación de la población escolar atendida, de la oferta educativa y la desconcentración geográfica;
- V. Las necesidades para garantizar el fortalecimiento académico y el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, extensión, difusión del conocimiento, la cultura y gestión institucional, y
- VI. El ejercicio responsable y transparente de los recursos públicos, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 54. La transición gradual hacia la gratuidad, en ningún caso afectará el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni las finanzas de las instituciones públicas de educación superior. El Poder Legislativo del Estado deberá destinar los recursos en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.

Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, a partir de la disponibilidad presupuestaria derivada del financiamiento previsto en esta Ley, con el apoyo de las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, propondrán mecanismos para la



transición gradual hacia la gratuidad de los servicios educativos, sin que en ningún caso se afecte el cumplimiento de sus fines ni las finanzas institucionales.

Artículo 55. En el ejercicio de los recursos para el financiamiento de la educación superior, además de observar lo previsto por las disposiciones legales aplicables, se deberá:

I. La ministración de los recursos ordinarios atenderá primordialmente el principio de oportunidad y respeto a los calendarios de gasto que se elaboren por las autoridades correspondientes con base en las prioridades y requerimientos de las instituciones de educación superior, con el objeto de lograr una mayor eficiencia de los mismos. Cuando la naturaleza jurídica de las instituciones así lo permita, la ministración se hará en forma directa a éstas y, en los demás casos, a través de las tesorerías locales;

II. Los recursos ordinarios de las instituciones públicas de educación superior son aquellos destinados a cubrir sus erogaciones en materia de servicios personales y gastos de operación, así como para el desarrollo de sus funciones sustantivas, de manera particular, la ampliación de la oferta educativa, el incremento de la cobertura, el fortalecimiento de la carrera docente, el logro de la excelencia académica, el fortalecimiento de la investigación científica, humanística, el desarrollo tecnológico, la innovación y la mejora continua de la gestión institucional;

III. El incumplimiento en la ministración de los recursos asignados o de los demás compromisos de pago establecidos en los convenios de apoyo financiero respectivos por parte de servidores públicos federales o locales dará lugar a las responsabilidades que correspondan en términos de lo establecido en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de otras sanciones que, en su caso, lleguen a determinarse por cualquier autoridad;

IV. Las instituciones públicas de educación superior podrán solicitar a la Federación y a las entidades federativas, en los casos que corresponda, recursos extraordinarios para la satisfacción de necesidades adicionales en el cumplimiento de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, desarrollo científico y tecnológico, extensión y difusión de la cultura;

V. Los recursos públicos que reciban las instituciones públicas de educación superior deberán administrarse con eficiencia, responsabilidad y transparencia, a través de procedimientos que permitan la rendición de cuentas y el combate a la corrupción;



VI. El ejercicio del gasto público de las instituciones públicas de educación superior estará sujeto a las disposiciones y criterios establecidos en las leyes aplicables y su normatividad interna, debiendo observar los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas y honradez;

VII. El gobierno del Estado prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal y las instancias fiscalizadoras verifiquen la correcta ministración de recursos federales a las instituciones públicas de educación superior;

VIII. Los recursos federales transferidos a las instituciones públicas de educación superior estarán sujetos a la fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. En el caso de los recursos públicos estatales y municipales, la fiscalización y rendición de cuentas se sujetará a lo dispuesto en las leyes y disposiciones aplicables, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo la fiscalización de los recursos. La fiscalización de los recursos públicos que ejerzan las instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, deberá realizarse con pleno respeto a ésta;

IX. Los ingresos propios de las instituciones que cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propio serán complementarios a la asignación presupuestal a cargo de la Federación y del Estado. Esos ingresos serán reportados en los informes que se realicen de la evaluación de gasto público respectivo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Estos ingresos formarán parte de su patrimonio, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para el cumplimiento de sus objetivos y programas de desarrollo institucional, y

X. Las instituciones públicas de educación superior, con apoyo de la Secretaría, podrán llevar a cabo programas y acciones para incrementar sus recursos, así como ampliar y diversificar sus fuentes de financiamiento, sin menoscabo del principio constitucional de gratuidad en los términos establecidos en la presente Ley. Las instituciones de educación superior informarán a las instancias correspondientes sobre la captación de recursos y su aplicación, observando las disposiciones de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS PARTICULARES QUE IMPARTAN EDUCACIÓN SUPERIOR



CAPÍTULO I

DE LOS ASPECTOS GENERALES PARA IMPARTIR EL SERVICIO EDUCATIVO

Artículo 56. El Estado reconoce la contribución que realizan las instituciones particulares de educación superior que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios para el logro de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, gozarán de todas las garantías para impartir este tipo de educación, asimismo estarán obligados a cumplir las disposiciones legales aplicables.

A las instituciones particulares de educación superior se les reconoce la libertad para definir su modelo educativo, así como su organización interna y administrativa; fijar las disposiciones de admisión, permanencia y egreso de sus estudiantes, con pleno respeto a los derechos humanos y en apego a las disposiciones legales; participar en programas que promuevan la ciencia, la tecnología y la innovación; promover la investigación, la vinculación y la extensión dentro de los lineamientos de su modelo educativo y desarrollo institucional; realizar convenios con universidades, centros de investigación y otras organizaciones nacionales o extranjeras para la prestación de sus servicios educativos; y las demás necesarias para prestar el servicio público de educación superior en cumplimiento con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 57. Los particulares podrán impartir educación del tipo superior considerada como servicio público en términos de la Ley General de Educación Superior y la presente Ley, en todos sus niveles y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, la Ley General de Educación en lo que corresponda y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que concierne a la educación normal y demás para la formación docente de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, la cual surtirá efectos a partir de su otorgamiento por parte de la autoridad educativa correspondiente o la institución facultada para ello y se otorgará conforme a las disposiciones de la Ley General de Educación y los lineamientos que expida la Secretaría para tal efecto.

Tratándose de estudios distintos a los del párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del presente Título y, en lo que corresponda, a la Ley General de Educación.



Los particulares que impartan estudios de tipo superior que obtengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en términos de esta Ley, deberán registrarse ante la autoridad en materia de profesiones, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 58. Para contribuir a la equidad en educación, las instituciones particulares de educación superior otorgarán becas que cubran la impartición del servicio educativo, cuya suma del número que otorguen no podrá ser inferior al cinco por ciento del total de su matrícula inscrita para todos los planes y programas de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios distribuidas de manera proporcional, de acuerdo con el número de estudiantes de cada uno de ellos.

Las becas se otorgarán, con base en el criterio de equidad, a estudiantes que no cuenten con posibilidades económicas para cubrir el servicio educativo prestado por las instituciones particulares de educación superior, sobresalgan en capacidades académicas o ambas, y que cumplan con los requisitos que la misma establezca para el ingreso y permanencia. El otorgamiento se realizará a través de un Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa establecido por cada institución particular de educación superior, conforme a sus normas internas y deberá cumplir con los principios de transparencia y publicidad conforme a los lineamientos que expida la Secretaría.

Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Para dar cumplimiento al monto establecido en el párrafo primero de este artículo, los porcentajes de las becas parciales se sumarán hasta completar el equivalente a una beca de la exención del pago total de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. El otorgamiento o renovación de la beca no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario.

CAPÍTULO II

DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

Artículo 59. El reconocimiento de validez oficial de estudios deberá ser emitida en términos de la Ley General de Educación Superior y la presente Ley por las autoridades educativas federales, por las autoridades educativas estatales, o bien de las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, reconoce la validez oficial de estudios del tipo superior impartidos por un particular.



Artículo 60. Para efectos del trámite y los requisitos para la obtención del reconocimiento de validez oficial de estudios en materia de educación superior se estará a lo establecido en la Ley General de Educación Superior.

Para efectos de las obligaciones de las personas particulares en materia de educación superior se estará a lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior.

CAPÍTULO III.

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 61. En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades educativas en materia de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, los trámites y procedimientos relacionados con los mismos, con fundamento en las disposiciones de esta Ley General de Educación Superior, la presente Ley, las normas que de ellas deriven, el afectado podrá optar entre interponer el recurso de revisión o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

También podrá interponerse el recurso de revisión cuando la autoridad no dé respuesta en el plazo establecido para el otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios en términos de esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. La Secretaría deberá emitir y adecuar los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a doscientos veinte días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor. Hasta su emisión, seguirán aplicándose para la operación y funcionamiento de los servicios que se presten y se deriven de aquellos en lo que no contravengan a este Decreto.

Los procedimientos y trámites que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto continuarán, hasta su conclusión, regidos con los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general en los cuales se fundamentaron.



morena
La esperanza de México

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se realizarán de forma progresiva y acorde a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera gradual con el objetivo de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes.

CUARTO. Las acciones referentes a la importancia para que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de violencia de género y de discriminación hacia las mujeres deberán realizarse y reforzarse de manera progresiva y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada institución a partir de los ciento veinte días siguientes a su entrada en vigor.

QUINTO. El Programa Estatal de Educación Superior se emitirá por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo a propuesta de la Secretaría, a más tardar en el año 2027, en términos de las disposiciones aplicables.

Dado en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo el día 30 de marzo del año 2026.

DIPUTADO JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.



SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 5 de mayo de cada año como, "Día de la Identidad Chetumaleña", en el Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso

(Lee Dictamen).

La propuesta Legislativa tiene por objeto declarar el 5 de mayo de cada año como el "Día de la Identidad Chetumaleña", en el Estado de Quintana Roo, con el propósito de reconocer, preservar y celebrar los elementos que conforman el espíritu de esta ciudad y su gente.

Los orígenes de Chetumal se remontan a la época de la cultura maya; el cual, antes de la llegada de los españoles, era un cacicazgo maya denominado Chactemal que controlaba lo que hoy es el sur de Quintana Roo y el norte de Belice; fue consolidada como una importante zona agrícola.

Durante el siglo XX, Chetumal se convirtió en un centro estratégico para el comercio, la cultura y la política en la región, Chetumal ha sido escenario de luchas sociales y reivindicaciones por el reconocimiento de sus derechos y su cultura.

A lo largo de los años la identidad de la región se fortaleció a través de diferentes etapas que han pasado en la ciudad de Chetumal. Hoy en día, los cambios no se ven solo en aspectos de arquitectura, sino también sociales y culturales. La chetumaleña y el chetumaleño sabe reconstruirse desde cero, tiene la virtud de la resiliencia.

Quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, consideramos que esta Declaración servirá para rememorar hechos históricos y personajes emblemáticos, y para fortalecer el orgullo local, promover la cultura y fomentar la cohesión social en nuestra comunidad.

Es por todo lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular el siguiente Proyecto de Decreto.

Primero. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria aprueba la iniciativa descrita en el punto segundo del apartado de antecedentes, las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecido en el presente Dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso

expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 5 DE MAYO DE CADA AÑO COMO, "DÍA DE LA IDENTIDAD CHETUMALEÑA", EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 140, 149, y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 5 DE MAYO DE CADA AÑO COMO, "DÍA DE LA IDENTIDAD CHETUMALEÑA", EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En la Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, celebrada el 05 de septiembre de 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la XVIII Legislatura, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su aprobación en su caso.¹

SEGUNDO. En la Sesión Número 3 de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada el 11 de junio del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 05 de mayo de cada año como, "Día de la Identidad Chetumaleña"; presentada por el Diputado Saulo Aguilar Bernés, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y

¹ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://www.congresroo.gob.mx/ordenesdia/1099>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 5 DE MAYO DE CADA AÑO COMO, "DÍA DE LA IDENTIDAD CHETUMALEÑA", EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Tecnología de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo², turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

TERCERO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o de Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión Legislativa se aboca al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado, con base en las siguientes:

² Disponible para consulta:

https://storage.googleapis.com/sigca/files/2025/3/1536_Iniciativa_197_05_de_mayo_de_cada_a%C3%B1o_co_mo_Dia_de_la_identidad_chetumale%C3%B1a_0001.pdf



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 5 DE
MAYO DE CADA AÑO COMO, "DÍA DE LA
IDENTIDAD CHETUMALEÑA", EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

CONSIDERACIONES

La propuesta Legislativa que se pone a consideración tiene por objeto declarar el 5 de mayo de cada año como el "Día de la Identidad Chetumaleña", en el Estado de Quintana Roo, con el propósito de reconocer, preservar y celebrar los elementos que conforman el espíritu de esta ciudad y su gente.

Chetumal, ciudad capital del Estado de Quintana Roo y cabecera del municipio de Othón P. Blanco, se encuentra rodeada por un sistema de cuerpos de agua que hacen paradisiaco este maravilloso municipio, en el este y sureste se culmina en la bahía de Chetumal, costa baja y pedregosa cubierta en su mayor parte por mangle; hacia el suroeste se encuentra el cauce del río hondo y su desembocadura; hacia el norte, la población se encuentra prácticamente conurbada con la localidad de Calderitas³.

Los orígenes de Chetumal, se remontan a la época de la cultura maya; el cual, antes de la llegada de los españoles, era un cacicazgo maya denominado Chactemal que controlaba lo que hoy es el sur de Quintana Roo y el norte de Belice; fue consolidada como una importante zona agrícola. El último cacique que gobernó Chactemal fue Nachán Can; quien había recibido, tras varios años como esclavos, a dos sobrevivientes del naufragio español de 1511, frente a las costas de Yucatán: Gonzalo Guerrero y Jerónimo de Aguilar.

Gonzalo Guerrero a diferencia de Aguilar, se adaptó a la nueva sociedad en que vivía, aprendió el idioma maya y pronto enseñó a los guerreros de Nachán Can tácticas de guerra para combatir, con el paso del tiempo fue logrando el aprecio y la admiración de Nachán Can quien lo hizo jefe de sus ejércitos e incluso le dio en matrimonio a su hija, Zazil Há, también llamada Ix Chel Can, quienes tuvieron varios

³ Disponible para consulta en: <https://www.opb.gob.mx/portal/wp-content/uploads/transparencia/93/Iturismo/2020/3ertrim/Gui%CC%81a%20del%20viajero.pdf>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 5 DE
MAYO DE CADA AÑO COMO, “DÍA DE LA
IDENTIDAD CHETUMALEÑA”, EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

hijos, que son conocidos como los primeros mestizos; motivo por el cual, Chetumal es considerado como “La cuna del mestizaje”.

Fue conocido como El Renegado por sus compatriotas españoles, mientras que en México le denominan Padre del Mestizaje. Luchó junto al pueblo maya durante la conquista española y falleció en 1536 en batalla.

Después de que estallara la Guerra de Castas en 1847 en donde los rebeldes mayas atacaron y dieron muerte a muchos habitantes blancos y mestizos. Desde entonces y hasta 1898, la región fue ocupada únicamente por los mayas. El gobierno de Porfirio Díaz decidió terminar con aquella situación, resolviendo combatir a los mayas rebeldes y para lograrlo estableció definitivamente los límites con Honduras Británica en el Río Hondo, y envió al ejército a combatir a los mayas.

El primer paso para poder combatirlos era impedir el tráfico de armas procedentes de Belice y afirmar la soberanía mexicana en aquel extremo del territorio que era conocido como Payo Obispo. Un oficial de la armada, el Vicealmirante Othón Pompeyo Blanco Núñez de Cáceres, sugirió que por ser un lugar inexplorado sería mejor enviar al lugar un pontón que anclado en el punto de la bahía o el río Hondo, pudiera servir como cuartel y sección aduanal mientras se lograba un establecimiento permanente.

El pontón fue construido en Nueva Orleans y se le dio el nombre de Pontón Chetumal. Finalmente, el Vicealmirante Othón Pompeyo Blanco Núñez de Cáceres, fundó oficialmente la nueva población el 5 de mayo de 1898, dándole como nombre Payo Obispo (hoy Chetumal), como ya era conocida la región.

Sobre el origen de este nombre se menciona que procede del Fray Payo Enriquez de Rivera, quien fuera Arzobispo de México y Virrey de la Nueva España. Payo Obispo fue en sus inicios una pequeña localidad fronteriza, dedicada



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 5 DE
MAYO DE CADA AÑO COMO, "DÍA DE LA
IDENTIDAD CHETUMALEÑA", EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

fundamentalmente a la vigilancia de la frontera y cuyas actividades económicas se concentraban en la explotación de recursos de la selva como el árbol de chico zapote para la extracción de chicle o el palo de tinte por su valor comercial maderable, la comunicación con el interior era únicamente por vía marítima.

Dicha región empieza a habitarse con familias procedentes de la colonia inglesa y principalmente de habitantes de las zonas aledañas, cuando Othón P. Blanco llegó a bordo del pontón Chetumal; se inicia como una población en su principio flotante temporal con la presencia de los chicleros, es decir trabajadores contratados (la mayoría de éstos eran provenientes de Veracruz) para los trabajos de la extracción de la resina del chico zapote, abundante en esta región. Actualmente riqueza forestal agotada.

Las casas eran de madera de estilo inglés caribeño, como en Belice o Jamaica, construidas sobre el nivel del suelo y pintadas de colores brillantes y con celosías de madera en las ventanas. El agua para consumo humano era colectada de la lluvia mediante canales en los tejados que conducían a Curvatos para su almacenamiento, los cuales estaban hechos en un inicio de madera de ciprés traídos desde nueva Orleans, para posteriormente ser adecuados con madera de la región. Años más tarde los pobladores construyeron Aljibes de concreto, de los cuales cada casa solía tener uno, y el agua era recolectada de la misma manera, aunque posteriormente fue construido un gran aljibe público.

Otro de los momentos más significativos en la historia moderna de Chetumal fue su incorporación a México en 1902, tras un proceso de lucha y negociación que buscaba consolidar su pertenencia a la nación mexicana, diferenciándose de otros territorios coloniales o independientes.

Estos hechos fortalecieron el sentido de identidad y pertenencia de sus habitantes, quienes vieron en Chetumal un símbolo de progreso y autonomía regional.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 5 DE
MAYO DE CADA AÑO COMO, "DÍA DE LA
IDENTIDAD CHETUMALEÑA", EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Como ya se precisó, durante el siglo XX, Chetumal se convirtió en un centro estratégico para el comercio, la cultura y la política en la región. La construcción del puerto, la llegada de la electricidad, la expansión de la infraestructura educativa y la consolidación de instituciones públicas y privadas, contribuyeron a su crecimiento y desarrollo. Es importante destacar que, en su historia, Chetumal ha sido escenario de luchas sociales y reivindicaciones por el reconocimiento de sus derechos y su cultura.

A lo largo de los años la identidad de la región se fortaleció a través de diferentes etapas que han pasado en la ciudad de Chetumal, de las cuales podemos recordar momentos importantes como el paso del legendario huracán Janet en el año de 1955 clasificándose este como el primer huracán registrado en alcanzar la categoría 5, momento crítico para la población de aquel entonces ya que el paso devastador del huracán dejó una estela de destrucción de más del 90 por ciento de la infraestructura de la población.

Luego del paso del huracán Janet se impulsó el proceso de reconstrucción, marcando un antes y un después en Chetumal. Tal fue su impacto que, hoy en día, los cambios no se ven solo en aspectos de arquitectura, sino también sociales y culturales. La chetumaleña y el chetumaleño sabe reconstruirse desde cero, tiene la virtud de la resiliencia.

De igual manera no podemos pasar por alto el vínculo con la bahía ya que esta no solo representa un cuerpo de agua sino ha sido testigo del crecimiento de la Ciudad de Chetumal, siendo esta entrada del mar Caribe la que define el paisaje urbano destacando por su Boulevard Bahía, horizonte y cultura local, siendo el principal punto de reunión para la sociedad chetumaleña para llevar a cabo diferentes actividades como culturales, sociales, deportivas y familiares.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 5 DE
MAYO DE CADA AÑO COMO, "DÍA DE LA
IDENTIDAD CHETUMALEÑA", EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, consideramos que esta Declaración servirá para rememorar hechos históricos y personajes emblemáticos, y para fortalecer el orgullo local, promover la cultura y fomentar la cohesión social en nuestra comunidad, es así que, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación de la iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las observaciones realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Primeramente, se precisa que, con el propósito de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el presente dictamen, se considera viable realizar diversas precisiones de técnica legislativa, dichos cambios se verán reflejados en el decreto que al efecto se emita.

Por otra parte, se sugiere adicionar un artículo segundo ordinario en donde se establezca que, el día 5 de mayo de cada año, las autoridades en el Estado de Quintana Roo fomentarán la realización de actividades culturales, educativas y sociales, tales como festivales, ferias, exposiciones, presentaciones artísticas, talleres o conferencias relacionadas con la identidad chetumaleña, tal y como se señala en la exposición de motivos de la iniciativa en estudio.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 5 DE MAYO DE CADA AÑO COMO, "DÍA DE LA IDENTIDAD CHETUMALEÑA", EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas, mediante el oficio número UAF/IIIL/54/2026 de fecha 18 de marzo del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, informa:

"En atención a su oficio con número JACT/29/2026 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 05 de marzo de 2026, a través del cual solicita el impacto presupuestario de la siguiente iniciativa referida a continuación:

➤ **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 05 de mayo de cada año como, "Día de la Identidad Chetumaleña"; presentada por el Diputado Saulo Aguilar Bernés, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número JACT/29/2026 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 05 de marzo de 2026, a través del cual el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta XVIII Legislatura, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número UAF/IIIL/44/2026 turnado con fecha 10 de marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Lic. Martha Parroquin Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/130326-001/II/2026 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 13 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. José Emmanuel Muñoz Cruz, Director de Política y Programación Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado. Con fundamento en el Tercer Párrafo del Artículo 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, publicado el 30 de Octubre de 2023.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 5 DE MAYO DE CADA AÑO COMO, "DÍA DE LA IDENTIDAD CHETUMALEÑA", EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

➤ Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 05 de mayo de cada año como, "Día de la Identidad Chetumaleña"; presentada por el Diputado Saulo Aguilar Bernés, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/130326-001/III/2026, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar. Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Decreto 198 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2026, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa no existe un Impacto Presupuestal, para el presente Ejercicio Fiscal y Ejercicios subsecuentes."

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, que las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 5 DE MAYO DE CADA AÑO COMO, "DÍA DE LA IDENTIDAD CHETUMALEÑA", EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se declara el día 5 de mayo de cada año como "Día de la Identidad Chetumaleña", en el Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara el día 5 de mayo de cada año como "Día de la Identidad Chetumaleña", en el Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 5 DE MAYO DE CADA AÑO COMO, "DÍA DE LA IDENTIDAD CHETUMALEÑA", EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO SEGUNDO. El día 5 de mayo de cada año, las autoridades en el Estado de Quintana Roo, fomentarán la realización de actividades culturales, educativas y sociales, tales como festivales, ferias, exposiciones, presentaciones artísticas, talleres o conferencias relacionadas con la identidad chetumaleña.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria aprueba la iniciativa descrita en el punto segundo del apartado de antecedentes, las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecido en el presente Dictamen.

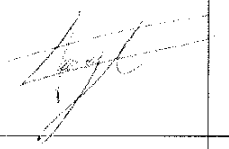
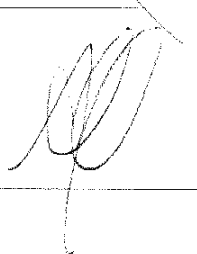
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 5 DE MAYO DE CADA AÑO COMO, "DÍA DE LA IDENTIDAD CHETUMALEÑA", EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. HUGO ALDAY NIETO		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO		

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Saulo Aguilar Bernés.

DIPUTADO SAULO AGUILAR BERNES:

(Hace uso de la palabra).

Muy buenas tardes a todas y todos.

A la gente que nos mira a través de las redes sociales.

Compañeros Diputados, compañeras Diputadas.

Y con el permiso de la Mesa Directiva.

Hablar de Chetumal no es solamente hablar de una ciudad, es hablar de historia viva, de raíces profundas y de un pueblo que ha sabido levantarse con dignidad, identidad y orgullo a lo largo del tiempo.

Chetumal no nació de la casualidad, nació del esfuerzo, del sacrificio y de la convicción de quienes en 1898 decidieron sembrar patria en esta tierra. Nació de familias que cruzaron fronteras, de manos que abrieron brecha en la selva y de corazones que aún no llaman a esta tierra.

Hoy no estamos discutiendo una fecha más en el calendario, estamos reconociendo la esencia misma de un pueblo. El 5 de mayo de 1898 no es un simple dato histórico más, es el momento en que comienza a latir con fuerza propia la identidad chetumaleña, es el símbolo del encuentro de culturas, de la resistencia y del orgullo de pertenecer a esta tierra. Chetumal es herencia mestiza, es influencia caribeña, maya, beliceña, libanesa, asiática y del resto del país.

Es diversidad convertida en unidad, es cultura viva que se expresa en nuestras tradiciones, en nuestra gastronomía, en nuestras festividades y en la calidez de nuestra gente.

Y en tiempos como hoy, en los que vivimos, donde la globalización muchas veces intenta diluir nuestras raíces, es cuando más debemos fortalecer aquello que nos define, porque un pueblo que conoce su historia es un pueblo con rumbo.

Esta iniciativa fortalecerá nuestras festividades culturales que ya se realizan, en donde ya participa el Ayuntamiento de Othon P. Blanco, en donde ya participa el gobierno del estado, pero ahora podremos englobarlas en el marco de una sola política pública en materia cultural, porque vamos a tener un motivo para

declararlo y decretarlo y celebrarlo año con año, por ello agradezco la confianza de colectivos y promotores, promotoras culturales, que confiaron en mí para presentar esta iniciativa.

A la Maestra Chriss Reinhardt, promotora de Chetumal Baila por su Identidad, que aquí está presente y gran cocinera regional de la comida chetumaleña. Maestra amiga, qué gusto recibirte.

Al Profesor Manuel Reyes del grupo Éxodo, que tanto ha fomentado la música y nuestra identidad chetumaleña, también le mandamos un caluroso saludo.

Les quiero decir también, soy descendiente de una familia chetumaleña de buena madera, mi Abuelo Óscar fue el segundo dentista de Chetumal y vio crecer esta ciudad, nuestra amada capital, desde su consultorio en la 5 de mayo, allá sigue el consultorio, lo tiene actualmente mi Tío Eric, que también es dentista.

Mi papá y mi mamá se dejaron los años, uno en el Poder Judicial, la otra en el Instituto Mexicano del Seguro Social y me criaron con esa vocación de servicio, de amor por esta tierra que nos vio nacer.

Declarar el Día de la Identidad Chetumaleña, no es un acto simbólico menor, es un acto de justicia histórica, es reconocer a quienes construyeron esta ciudad, es darle a las nuevas generaciones, sobre todo, un motivo para sentirse orgullosas de su origen es sembrar conciencia, pertenencia y comunidad.

Hoy, desde esta Tribuna, hacemos un llamado a honrar nuestras raíces, a reconocer nuestra historia y abrazar con orgullo lo que somos los chetumaleños y las chetumaleñas, porque Chetumal no es solo la Capital de Quintana Roo, Chetumal es identidad, es historia, es resistencia y, sobre todo, es orgullo de su gente, de nuestra gente, de nuestras familias.

Es cuanto, muchas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: No habiendo más intervenciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por unanimidad de la siguiente forma, con 25 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por unanimidad de la siguiente forma, 25 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 25 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE DECLARA EL DÍA 5 DE MAYO DE CADA AÑO COMO,
"DÍA DE LA IDENTIDAD CHETUMALEÑA", EN EL ESTADO
DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 14 de cada mes como "Día Estatal de la Donación Voluntaria de Sangre" en el Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

La donación voluntaria de sangre desempeña un papel crucial en la salud pública al garantizar un suministro estable de sangre y sus componentes, esenciales para tratamientos médicos como cirugías, atención de traumatismos y el manejo de enfermedades crónicas. Los donantes voluntarios, a menudo personas más sanas, mejoran la seguridad del suministro de sangre y desempeñan un papel vital en la preparación de emergencias.

La propuesta Legislativa que se pone a consideración tiene por objeto declarar el día 14 de cada mes como el "Día Estatal de la Donación Voluntaria de Sangre en el Estado de Quintana Roo".

Asimismo, esta acción legislativa, tiene el objetivo de reforzar la cultura solidaria, altruista y permanente de donación de sangre, por ello, también pretende establecer que la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo, deberá considerar acciones de

difusión, promoción y jornadas de donación de sangre durante la conmemoración mensual de este día.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, que las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular el siguiente Proyecto de Decreto.

Dictamen. Primero. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria aprueba la iniciativa descrita en el punto segundo del apartado de antecedentes, las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecido en el presente Dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 14 DE CADA MES COMO "DÍA ESTATAL DE LA DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE" EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 140, 149, y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 14 DE CADA MES COMO "DÍA ESTATAL DE LA DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE" EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En la Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, celebrada el 05 de septiembre de 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la XVIII Legislatura, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su aprobación en su caso.¹

SEGUNDO. En la Sesión Número 9 de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII

¹ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII. Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://www.congresparoo.gob.mx/ordenesdja/1099>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 14 DE
CADA MES COMO "DÍA ESTATAL DE LA
DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE"
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada el 22 de julio del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 14 de cada mes como "Día Estatal de la Donación Voluntaria de Sangre" en el Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Saulo Aguilar Bernés, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la XVIII Legislatura del Estado², turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

TERCERO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o de Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

² Disponible para consulta:
https://storage.googleapis.com/siqca/files/2025/3/1796_Iniciativa_218_Dip._Saulo_Aguilar_Dia_14_de_cada_mes_como_el_dia_Estatel_de_Donacion_Voluntaria_de_Sangre_0001.pdf



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 14 DE
CADA MES COMO "DÍA ESTATAL DE LA
DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE"
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Es así que, en esta fecha, esta Comisión Legislativa se aboca al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La donación voluntaria de sangre desempeña un papel crucial en la salud pública al garantizar un suministro estable de sangre y sus componentes, esenciales para tratamientos médicos como cirugías, atención de traumatismos y el manejo de enfermedades crónicas. Los donantes voluntarios, a menudo personas más sanas, mejoran la seguridad del suministro de sangre y desempeñan un papel vital en la preparación para emergencias.

Más allá de sus beneficios sociales, la donación regular de sangre puede ofrecer ventajas para la salud de los donantes, como una mejor salud cardiovascular debido a la reducción de los niveles de hierro y beneficios psicológicos derivados del altruismo y el sentido de responsabilidad social³.

En ese sentido, el 14 de junio de cada año, se celebra el Día Mundial del Donante de Sangre, un evento que ha sido impulsado por la Asamblea Mundial de la Salud desde 2005.

Este día se ha convertido en una oportunidad para agradecer a los donantes voluntarios de todo el mundo y subrayar la importancia del acceso universal a las transfusiones de sangre seguras.

³ Disponible para consulta en: <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC11675880/>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 14 DE
CADA MES COMO "DÍA ESTATAL DE LA
DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE"
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

La sangre donada es un regalo invaluable que salva vidas. Las donaciones periódicas son fundamentales para asegurar un suministro de sangre seguro y sostenible. Sin embargo, en muchos países, garantizar la disponibilidad de sangre y su seguridad sigue siendo un desafío.

Es así que, las iniciativas de salud pública son fundamentales para fomentar la donación de sangre mediante la educación, las campañas de concientización y las estrategias de captación de donantes dirigidas. Estos esfuerzos promueven una cultura de responsabilidad social, inspiran la participación comunitaria y mejoran la sostenibilidad general del sistema de salud.

Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, desafíos como las fluctuaciones en las tasas de donación, el envejecimiento de la población y los cambios demográficos subrayan la necesidad de iniciativas continuas para garantizar un suministro de sangre suficiente.

Lo anterior se precisa así, toda vez que la iniciativa de mérito señala que, según datos del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea (CNTS), en México se recolectaron en 2023 aproximadamente 1.7 millones de unidades de sangre, de las cuales solo el 5.18% provino de donantes voluntarios (CNTS, 2024). Esto significa que más del 94 % de las donaciones siguen siendo de reposición, es decir, motivadas por la necesidad de un familiar o conocido hospitalizado, y no por una cultura altruista sostenida.

Esta baja proporción contrasta con países donde la tasa de donación voluntaria supera el 80%, como es el caso de Cuba, Canadá, España y Francia, cuyas políticas



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 14 DE
CADA MES COMO "DÍA ESTATAL DE LA
DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE"
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

públicas han logrado integrar la donación como un valor cívico y solidario (OMS, 2023).

En el caso de Quintana Roo, la situación no es distinta. De acuerdo con estadísticas del CNTS y la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo, en 2023 se recolectaron aproximadamente 31,000 unidades de sangre, de las cuales menos del 6 % fueron donaciones voluntarias (CNTS, 2024). Esta cifra representa uno de los porcentajes más bajos del país, y pone en riesgo la capacidad hospitalaria para responder a emergencias, accidentes, partos, cirugías y tratamientos oncológicos.

Aunado a ello, Quintana Roo enfrenta los siguientes retos específicos que agravan esta situación:

- Es uno de los Estados con mayor afluencia turística internacional (más de 20 millones de visitantes al año), lo cual incrementa la demanda de sangre por accidentes, enfermedades o tratamientos imprevistos (SEDETUR, 2024).
- Tiene una población joven y en crecimiento acelerado, pero con baja cultura de donación, especialmente entre los sectores escolarizados y urbanos.
- La mayoría de los hospitales del Estado no cuentan con bancos de sangre propios, por lo que dependen del abasto limitado de los centros estatales o privados (SESA, 2023).

Es por todo lo anterior que, la propuesta Legislativa que se pone a consideración tiene por objeto declarar el día 14 de cada mes como el "Día Estatal de la Donación



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 14 DE
CADA MES COMO "DÍA ESTATAL DE LA
DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE"
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Voluntaria de Sangre en el Estado de Quintana Roo", esto, en consonancia con el 14 de junio, Día Mundial del Donante de Sangre.

Asimismo, esta acción legislativa, tiene el objetivo de reforzar la cultura solidaria, altruista y permanente de donación de sangre, por ello, también pretende establecer que la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo, deberá considerar acciones de difusión, promoción y jornadas de donación de sangre durante la conmemoración mensual de este día.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, consideramos que esta Declaración permitirá mantener en la agenda pública durante todo el año las jornadas mensuales de donación de sangre y con ello, sensibilizar a la población sobre la urgencia y necesidad de donar de forma recurrente y segura, es así que, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación en lo general de la iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las observaciones realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Primeramente, se precisa que, con el propósito de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el presente dictamen, se considera viable realizar diversas precisiones de técnica legislativa, dichos cambios se verán reflejados en el decreto que al efecto se emita.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 14 DE
CADA MES COMO "DÍA ESTATAL DE LA
DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE"
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Si bien la iniciativa en su artículo segundo transitorio señala que, la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo, deberá considerar acciones de difusión, promoción y jornadas de donación de sangre; es importante precisar que, la Ley para el Fomento de la Cultura de Donación Voluntaria de Sangre del Estado de Quintana Roo, establece en su artículo 10 que un mes previo a la celebración del Día Mundial del Donante de Sangre, el Centro Estatal de Transfusión Sanguínea CETS (unidad administrativa de los Servicios Estatales de Salud, encargada de la coordinación de las políticas, estrategias y programas en materia de Donación voluntaria de sangre), ejecutará campañas de difusión, promoción y donación de sangre.

En ese sentido, aunado a modificaciones de técnica legislativa correspondientes; se sugiere trasladar el artículo segundo transitorio a un artículo segundo ordinario y modificar su contenido para establecer que con el objetivo de reforzar la cultura solidaria, altruista y permanente de donación de sangre, los días 14 de cada mes, los Servicios Estatales de Salud y el Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, realizarán, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, llevarán a cabo acciones de difusión, promoción y jornadas de donación de sangre en el Estado de Quintana Roo.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 14 DE
CADA MES COMO "DÍA ESTATAL DE LA
DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE"
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas, mediante el oficio número UAF/IIL/86/2026 de fecha 24 de marzo del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, informa:

"En atención a su oficio con número JACT/30/2026 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 05 de marzo de 2026, a través del cual solicita el impacto presupuestario de la siguiente iniciativa referida a continuación:

➤ **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el día 14 de cada mes como "Día Estatal de la Donación Voluntaria de Sangre" en el Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado Saulo Aguilar Bernés, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional y Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la XVIII Legislatura.**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

• Oficio con número JACT/30/2026 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 05 de marzo de 2026, a través del cual el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta XVIII Legislatura, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la iniciativa objeto de análisis.

• Oficio con número UAF/IIL/45/2026 turnado con fecha 10 de marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Lic. Martha Parroquin Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la iniciativa objeto de análisis.

• Oficio con número SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/120326-001/II/2026 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 13 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. José Emmanuel Muñoz Cruz, Director de Política y Programación Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado. Con fundamento en el Tercer Párrafo del Artículo 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, publicado el 30 de Octubre de 2023.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 14 DE
CADA MES COMO "DÍA ESTATAL DE LA
DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE"
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

➤ Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el día 14 de cada mes como "Día Estatal de la Donación Voluntaria de Sangre" en el Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado Saulo Aguilar Bernés, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional y Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la XVIII Legislatura.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/120326-001/III/2026, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Decreto 198 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2026, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa no existe un Impacto Presupuestal, para el presente Ejercicio Fiscal y Ejercicios subsecuentes."

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, que las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 14 DE
CADA MES COMO "DÍA ESTATAL DE LA
DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE"
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 14 DE CADA MES COMO "DÍA ESTATAL DE LA DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE" EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se declara el día 14 de cada mes como "Día Estatal de la Donación Voluntaria de Sangre en el Estado de Quintana Roo".

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara el día 14 de cada mes como "Día Estatal de la Donación Voluntaria de Sangre en el Estado de Quintana Roo".

ARTÍCULO SEGUNDO. Con el objetivo de reforzar la cultura solidaria, altruista y permanente de donación de sangre, los días 14 de cada mes, los Servicios Estatales de Salud y el Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, realizarán, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, acciones de difusión, promoción y jornadas de donación de sangre en el Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 14 DE
CADA MES COMO "DÍA ESTATAL DE LA
DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE"
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria aprueba la iniciativa descrita en el punto segundo del apartado de antecedentes, las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecido en el presente Dictamen.

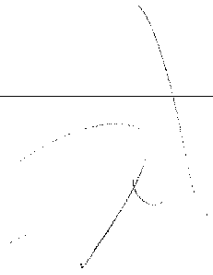
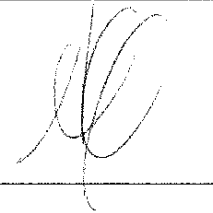
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 14 DE
CADA MES COMO "DÍA ESTATAL DE LA
DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE"
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. HUGO ALDAY NIETO		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. ALEXA MURGUÍA TRUJILLO		

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz al Diputado Saulo Aguilar Bernés.

DIPUTADO SAULO AGUILAR BERNES:

(Hace uso de la palabra).

Buenas tardes.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeros y compañeras, Diputados y Diputadas.

Hoy venimos a hablar de un tema que no admite indiferencia, un tema que no es ideológico ni partidista, es profundamente humano.

Hoy hablamos de la vida, porque donar sangre no es un trámite, no es un requisito, no es una obligación, es un acto de amor hacia alguien que quizás nunca conoceremos, pero que necesita de nosotros para seguir viviendo.

La realidad es clara y también es preocupante. En México más del 90% de la sangre que se dona es por reposición, es decir, cuando ya hay una emergencia, cuando una familia está en angustia, cuando el tiempo se vuelve enemigo, y en Quintana Roo la situación no es distinta, somos un estado dinámico, con crecimiento acelerado, con millones de visitantes al año, pero con una cultura de donación voluntaria todavía muy baja. Esto pone en riesgo la capacidad de nuestros hospitales para responder a accidentes, cirugías, partos o tratamientos médicos.

La sangre no se fabrica, no hay una tecnología que la sustituya, la única forma de obtenerla es a través de la solidaridad humana.

Por eso esta iniciativa no es solo una fecha más para celebrar en el calendario, sino una estrategia para incentivar el seguir salvando vidas. Declarar el día 14 de cada mes como el Día Estatal de la Donación Voluntaria de Sangre, significa pasar de la reacción a la prevención, significa mantener viva la conciencia social todo el año. Significa construir poco a poco una cultura donde donar sangre sea un acto cotidiano de responsabilidad y empatía. Significa también involucrar a nuestras escuelas, a nuestras instituciones públicas, a las empresas y a toda la sociedad en una sola causa común, que es que nunca falte sangre para quien la necesite, porque cada donación puede salvar hasta tres vidas y eso nos obliga, como representantes del pueblo actuar en consecuencia.

Esta es una iniciativa que habla de justicia social, porque garantiza acceso a la salud, que habla de solidaridad porque pone al prójimo en el centro, a nuestros semejantes y que habla de humanidad porque reconoce a todos y todas en algún momento que podemos necesitar los unos de los otros, las unas de las otras.

Hoy tenemos la oportunidad de impulsar un cambio cultural profundo en Quintana Roo, de sembrar conciencia, sobre todo entre los más pequeños, de fomentar el altruismo y de salvar vidas, porque al final del día, compañeros y compañeras, donar sangre es donar tiempo, es donar esperanza, es donar vida.

Es cuánto.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: No habiendo más intervenciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por unanimidad con 24 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por unanimidad con 24 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 24 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE DECLARA EL DÍA 14 DE CADA MES COMO “DÍA
ESTATAL DE LA DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE” EN
EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 58 y 164 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

La acción legislativa, tiene como objeto fortalecer la política criminal en el Estado de Quintana Roo, salvaguardando los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad, entre ellos la vida, la integridad, la libertad y el patrimonio.

La iniciativa señala que el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, regula la tentativa, estableciendo que la pena será de hasta dos terceras partes de la prevista para el delito consumado. La deficiencia radica en que no fija un mínimo, lo que genera un amplio margen de discrecionalidad judicial. Con la reforma propuesta se establece que la reducción a dos terceras partes aplique tanto al mínimo como al máximo de la pena del delito consumado, y que a partir de ese rango la persona juzgadora individualice la sanción conforme al grado de culpabilidad.

Ahora bien, la iniciativa señala que el Código permite reducir hasta en un 50% la pena cuando el procesado efectúa la reparación del daño. Sin embargo, este beneficio no distingue entre delitos cometidos con violencia ni casos de reincidencia. Limitar este beneficio únicamente a primo delincuentes y a delitos no violentos, como aquí se propone, fortalece la política criminal del Estado y asegura que las penas cumplan con los fines de prevención especial, general y de reinserción social.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Justicia nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente: Proyecto de Decreto.

Dictamen. Primero. La Comisión de Justicia aprueba la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 58 y 164 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.
Comisión de Justicia.



DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 58 Y 164 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Quienes suscribimos, las personas legisladoras integrantes de la Comisión de Justicia, de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 140, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 7, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 58 Y 164 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En la Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/acuerdos/ACU-20240905T165013.pdf>



**DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 58 Y 164 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado².

TERCERO. En sesión número 03 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esta XVIII legislatura del Estado, celebrada el 23 de febrero de 2026³, se dio lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 58 y 164 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por la Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Presidenta de la Comisión de Justicia de la XVIII Legislatura del Estado⁴, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión Justicia, de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo⁵, es obligación de las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

² <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-10-13-1222-sesion-no-14.pdf>

³ Disponible para consulta en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2026-2-23-1255-sesion-no-3.pdf>

⁴ Disponible para consulta en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/iniciativas/INI-XVIII-20260220-132819.pdf>

⁵ Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVIII-20251204-L1820251104156.pdf>



**DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 58 Y 164 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

Es así que, en esta fecha, esta Comisión de Justicia se aboca al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La acción legislativa, tiene como objeto fortalecer la política criminal en el Estado de Quintana Roo, salvaguardando los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad, entre ellos la vida, la integridad, la libertad y el patrimonio. Fortalecer el marco normativo, garantizar la seguridad, la paz social y la confianza de la ciudadanía en las instituciones de justicia.

La tentativa está presente cuando, con el objetivo de cometer un delito, el sujeto activo ha comenzado su ejecución por medios apropiados, pero no se consuma por causas ajenas a su voluntad.

En este sentido, tanto el castigo de la tentativa, al igual que determinados actos preparatorios se fundamenta en la finalidad de prevención, procurar que no se lesione el bien jurídico, con ello se castigan las fases anteriores a la consumación del delito y se evita la posible materialización del acto. Por lo tanto, el fundamento para castigar la tentativa, radica en la necesidad de prevenir la lesión efectiva del bien jurídico.

En este sentido, la iniciativa señala que el artículo 58 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, regula la tentativa, estableciendo que la pena será de hasta dos terceras partes de la prevista para el delito consumado. La deficiencia radica en que no fija un mínimo, lo que genera un amplio margen de discrecionalidad judicial.



DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 58 Y 164 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.

Esta laguna legal ha permitido que, en casos de tentativa de homicidio calificado o feminicidio, donde la pena del delito consumado es de 25 a 50 años de prisión, se dicten condenas de apenas 5 años, resultando claramente desproporcionadas frente al bien jurídico afectado: la vida misma.

La falta de un mínimo atenta contra el principio de proporcionalidad de las penas y vulnera el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que exige certeza y seguridad jurídica en la aplicación de la ley penal.

Con la reforma propuesta se establece que la reducción a dos terceras partes aplique tanto al mínimo como al máximo de la pena del delito consumado, y que a partir de ese rango la persona juzgada individualice la sanción conforme al grado de culpabilidad. Esto cierra la puerta a sentencias irrisorias en delitos graves y devuelve confianza en la justicia penal.

Ahora bien, en cuanto a la reforma al artículo 164 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la iniciativa señala que permite reducir hasta en un 50% la pena cuando el procesado efectúa la reparación del daño. Sin embargo, este beneficio no distingue entre delitos cometidos con violencia ni casos de reincidencia, lo que ha generado graves distorsiones:

- Personas procesadas por delitos violentos o reincidentes logran reducir su condena a la mitad.
- En varios casos, esta reducción les permite además acceder a la conmutación de la pena, evitando la prisión efectiva.



DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 58 Y 164 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.

- La opinión de la víctima y del Ministerio Público queda relegada, debilitando el fin reparador y preventivo de la pena.

Por ejemplo, en procedimientos abreviados, aun cuando la Fiscalía establece sanciones con base en la ley, la defensa invoca el artículo 164 y consigue reducciones que dejan las penas muy por debajo de lo razonable. Ello genera una percepción de impunidad y desigualdad frente a la ley.

Esto debilita la política criminal del Estado y deja fuera la opinión de la víctima y del Ministerio Público. En la práctica, las penas terminan siendo demasiado bajas y no cumplen con los fines de justicia.

Limitar este beneficio únicamente a *primo* delincuentes y a delitos no violentos, como aquí se propone, fortalece la política criminal del Estado y asegura que las penas cumplan con los fines de prevención especial, general y de reinserción social.

Ahora bien, para mayor comprensión de la iniciativa, nos permitimos establecer en el presente documento legislativo el sustento legal que justifica la viabilidad general de la misma, destacando los factores más importantes para establecer la competencia de las personas legisladoras en materia de política criminal y los principios que se deben observar y finalmente llegar a una conclusión sobre el cumplimiento de la constitucionalidad de la propuesta de reforma, desarrollándose en este sentido dos rubros principales, los cuales son: a) competencia del legislador en política criminal y b) principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.

A) COMPETENCIA DEL LEGISLADOR EN POLÍTICA CRIMINAL.



DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 58 Y 164 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.

Es menester mencionar, que la Política Criminal se observa a nivel internacional, respetando los límites de sus Constituciones que les rigen, por ende, es de observar el argumento de la autora Española Josefina García García Cervigón, referente a la Política Criminal desde la perspectiva académica, misma que señala:

“Desde la perspectiva académica, los Derechos Humanos y su protección constituyen un tema candente y actual. Desde el punto de vista práctico, es muy relevante por las consecuencias personales positivas o negativas que puede conllevar.

Es indudable que la protección de los derechos humanos y, sobre todo, la prevención ante conductas que alteren o vulneren esos derechos tienen en la Política criminal uno de sus instrumentos más certeros y actuales.

Legislar y prevenir son dos aristas de la Política criminal, con proyección internacional en el caso de Derechos Humanos. No obstante, esa proyección internacional se manifiesta también de forma nacional pues los legisladores de cada país han de adecuar la legislación concreta al ámbito internacional y de derecho comparado que les rodea.

Es la legislación penal elemento fundamental en la protección de los Derechos Humanos. Pero relevante es el marco constitucional en el que se va a desarrollar esa legislación.”⁶

Ahora bien, cabe manifestar que en el Estado Mexicano, el poder legislativo es el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política

⁶ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4990/11.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 58 Y 164 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

criminal, con facultad para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo, con la limitación de que debe respetar principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, para efecto de no incurrir en la aplicación de las penas que sean crueles o excesivas, en este tenor, los Tribunales Colegiados de Circuito se han pronunciado al respecto, estableciendo en su Jurisprudencia de rubro y contenido, lo siguiente:

“Época: Décima. **Registro:** 2017309. **Localización:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, página 2683. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Tesis:** Jurisprudencia. **Materia:** Constitucional, Penal.

POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008 y 1a./J. 114/2010, de rubros: **“LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA.”** y **“PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.”**, respectivamente,



**DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 58 Y 164 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

establecieron que en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que al juzgador constitucional le compete examinar la validez de las leyes penales, debiendo analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual, debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado. De ahí que en la labor interpretativa no pueden crearse tipos criminales y/o penas novedosas a partir de sus sentencias, pues se contravendría cada uno de dichos principios. En este sentido, para la imposición de una medida cautelar prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el órgano jurisdiccional del conocimiento no debe aducir como consideraciones, por ejemplo, que "es un hecho notorio que en algunos tipos de conductas delictivas, el crimen organizado participa activamente y ha involucrado a comunidades enteras de acuerdo con la región de consumación del delito, aprovechándose de las necesidades de sus habitantes, lo cual se ha



**DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 58 Y 164 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

convertido en un grave problema nacional, por afectar tanto a la economía del país como a la seguridad de los habitantes de esas comunidades, y que un porcentaje muy alto de las personas involucradas, que obtienen su libertad mediante medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, han sido declarados sustraídos a la acción de la justicia, lo que ha ocasionado no sólo un peligro de obstaculización para el desarrollo de la investigación, sino también al fomento de actividades ilícitas, ante la evidente falta de acciones efectivas contra los sujetos activos de estos delitos", o algún otro razonamiento similar que implique destacar problemas nacionales de seguridad pública, pues ese aspecto corresponde a un dato de política criminal que tomó en cuenta el legislador al diseñar las medidas cautelares aplicables, y no al Juez de control, quien para resolver sobre esa petición cautelar, sólo debe atender a las reglas que para su imposición establecen el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Federal y los correlativos del código mencionado."

En este sentido, es evidente que el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, de conformidad al marco jurídico constitucional y convencional, es decir, si bien el legislador tiene un margen de maniobra para emplear su *ius puniendi*, lo cierto es que la libertad configurativa para regular ciertas materias, como la penal, se encuentra limitada por los mandatos constitucionales y los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales suscritos por México.

En virtud de lo anterior, el Poder Legislativo atiende la reforma a los artículos 58 y 164 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, bajo su libertad configurativa para diseñar el rumbo en materia de política criminal, y entre



**DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 58 Y 164 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

los límites de los principios que rigen en materia penal consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforzando el marco jurídico penal en contra de la violencia, la reincidencia y en cuanto al delito de tentativa.

B) PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD.

En el Estado de derecho mexicano, el principio de legalidad es un pilar fundamental, mismo que se encuentra consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, exigiendo que el delito, como la pena, debe estar establecido en una porción normativa formal y materialmente legislativa, dichas exigencias se establecen con el propósito fundamental de evitar la arbitrariedad en la creación y la aplicación de la Ley, en este sentido, la Primera Sala del Alto Tribunal Constitucional, se ha pronunciado al respecto en su jurisprudencia con numero 2023841, que en la parte de interés señala lo siguiente:

"El principio de legalidad, de reconocimiento internacional, representa uno de los más importantes límites al ius puniendi en un Estado constitucional de derecho. Su observancia exige que tanto el delito como la pena deban estar establecidos en una disposición normativa formal y materialmente legislativa, previa, escrita, cierta y estricta, excluyéndose de ese modo la aplicación retroactiva en perjuicio, la costumbre como fuente del derecho punitivo, las cláusulas genéricas y la extensión analógica o por mayoría de razón in malam partem. Estas exigencias tienen como propósito fundamental evitar la arbitrariedad en la creación y aplicación de la ley penal. En ese sentido, por más que una conducta resulte nociva para la sociedad y revele la necesidad de ser penada, el Estado sólo podrá tomarla como razón para la aplicación de sanciones jurídico-penales si con anterioridad advirtió de manera expresa a las personas tal circunstancia a través de una ley formal y material, especificando sus posibles consecuencias. Derivado de lo expuesto, el juzgador



DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 58 Y 164 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.

únicamente puede imponer las penas expresamente previstas por la ley, debiendo hacerlo en los términos en que fueron contempladas por el legislador. En caso contrario, la autoridad judicial asumiría una función que no le corresponde, invadiendo indebidamente la esfera competencial del Poder Legislativo. Por ello, la creación judicial de un marco normativo no previsto por la ley viola también la división de poderes.”

Ahora bien, el principio de legalidad, así como el de seguridad jurídica, constituyen un límite al actuar de todo el Estado mexicano. Es decir, el espectro de protección que otorgan dichas prerrogativas no se acota exclusivamente a la aplicación de las normas y a las autoridades encargadas de llevar a cabo dicho empleo normativo.

Es así como el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad se hacen extensivos al legislador, como creador de las normas, quien se encuentra obligado a establecer disposiciones claras y precisas que no den pauta a una aplicación de la ley arbitraria o subjetiva y, además, a que los gobernados tengan plena certeza sobre a quién se dirige la disposición, su contenido y la consecuencia de su incumplimiento.

En este sentido, el principio de legalidad encuentra una gran importancia en el ámbito penal, toda vez, que constituye un límite importante externo al ejercicio del *ius punendi* del Estado, con base en el cual se impide que los poderes Ejecutivo y Judicial configuren libremente delitos y penas, o infracciones y sanciones; es decir, el presente principio exige que todo acto de las autoridades correspondientes del Estado deba estar fundado y motivado conforme a las leyes establecidas con anterioridad al hecho que se sanciona.



DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 58 Y 164 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.

Ahora bien, de la doctrina jurisprudencial se desprende que el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad o tipicidad, consagrado en el artículo 14 constitucional, se define como la exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación y configuración de la ley penal. En otras palabras, se refiere a que la descripción típica no debe ser vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad de la autoridad en su aplicación. En este sentido, el mandato de “taxatividad” exige que los textos que contengan normas sancionadoras describan claramente las conductas que están regulando y las sanciones penales que se puedan aplicar a quienes las realicen.

En este orden de ideas, del principio de exacta aplicación de la Ley en materia penal, se desprende, que es deber de las personas legisladoras emitir una norma clara, precisa, y exacta respecto de la conducta delictiva, así como de la consecuencia jurídica del sujeto activo por la comisión de un delito, es decir, el tipo penal debe estar claramente formulado en la norma, por otro lado, el principio de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición sea conocido por el destinatario de la norma como acontece en la presente reforma.

Lo anterior, se sustenta con base en las siguientes tesis jurisprudenciales emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“Época: Décima. **Registro:** 2011693. **Localización:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 30, Mayo de 2016, Tomo II, página 802. **Instancia:** Primera Sala. **Tesis:** Jurisprudencia. **Materia:** Constitucional, Penal.



DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 58 Y 164 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

TAXATIVIDAD EN MATERIA PENAL. SÓLO OBLIGA AL LEGISLADOR A UNA DETERMINACIÓN SUFICIENTE DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS PENALES Y NO A LA MAYOR PRECISIÓN IMAGINABLE.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la exacta aplicación de la ley en materia penal obliga al legislador a señalar con claridad y precisión las conductas típicas y las penas aplicables. Asimismo, esta Primera Sala ha reconocido que una disposición normativa no necesariamente es inconstitucional si el legislador no define cada vocablo o locución que utiliza, ya que ello tomaría imposible la función legislativa. Es por eso que el mandato de taxatividad sólo puede obligar al legislador penal a una determinación suficiente y no a la mayor precisión imaginable. Desde esta perspectiva, la taxatividad tiene un matiz que requiere que los textos legales que contienen normas penales únicamente describan, con suficiente precisión, qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, por lo que la exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual. En este sentido, puede esclarecerse una cierta tensión estructural en el mandato de la taxatividad: alcanzar el punto adecuado entre precisión (claridad) y flexibilidad de una disposición normativa para que, en una sana colaboración con las autoridades judiciales, dichas disposiciones puedan ser interpretadas para adquirir mejores determinaciones. Ahora bien, como la legislación penal no puede renunciar a la utilización de expresiones, conceptos jurídicos, términos técnicos, vocablos propios de un sector o profesión (y por ello necesitados de concreción), entonces el legislador y las autoridades judiciales se reparten el trabajo para alcanzar, de inicio, una suficiente



DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 58 Y 164 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

determinación y, posteriormente, una mayor concreción; de ahí que para analizar el grado de suficiencia en la claridad y precisión de una expresión no debe tenerse en cuenta sólo el texto de la ley, sino que puede acudir tanto a la gramática, como a su contraste en relación con otras expresiones contenidas en la misma (u otra) disposición normativa, al contexto en el cual se desenvuelven las normas y a sus posibles destinatarios.

Época: Décima. **Registro:** 2006867. **Localización:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, página 131. **Instancia:** Primera Sala. **Tesis:** Jurisprudencia. **Materia:** Constitucional, Penal.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.

El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como



DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 58 Y 164 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.

de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no



DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 58 Y 164 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.

pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas."

De las tesis citadas con anterioridad, se señala que las personas legisladoras deben emitir normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito, de conformidad al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.

En conclusión, el principio de taxatividad exige que los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos.

CONCLUSIONES GENERALES DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

En ejercicio de la libertad configurativa para diseñar la política criminal, y en atención al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, se estimó razonable que en el artículo 58 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se prevea que al delito en grado de tentativa se le establezca un mínimo, toda vez que la norma vigente únicamente establece un máximo, por lo tanto, el juzgador contará con un rango mínimo y máximo de acuerdo al delito que se quiso realizar si se hubiere consumado para la individualización de la pena, por lo que el precepto mencionado cumple con el grado de determinación necesario de la conducta que es objeto de prohibición y contempla una penalidad clara, de forma tal, que dota de certeza jurídica a su destinatario y, por ende, es acorde al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, contenido en el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 58 Y 164 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

Ahora bien, en cuanto al artículo 164 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se consideró contemplar que para acceder al beneficio para reducir las penas a la mitad de la que corresponderían al delito cometido, se tendrá que acreditar que es la primera vez que delinque y también que el delito no se hubiese cometido con violencia, lo anterior, toda vez que en la norma vigente establece que el beneficio no distingue entre delitos cometidos con violencia ni casos de reincidencia, en tal sentido, se fortalece la política criminal en el Estado de Quintana Roo.

Por lo tanto, es evidente que se legisla de acuerdo a los principios de legalidad en su vertiente de taxatividad, contribuyendo en un mejor Estado de derecho en materia penal, estableciendo una disposición normativa clara, evitando arbitrariedades en la aplicación de la ley penal y señalando las consecuencias mismas que deriven de estar ante los supuestos normativos.

En virtud de lo anterior y considerando los alcances de la iniciativa presentada, las personas integrantes de esta Comisión dictaminadora, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía, la aprobación en lo general de la iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, estableciéndolos con certeza y claridad, consideramos procedente realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Por cuestiones de técnica legislativa y a efecto de otorgar claridad a las disposiciones que se establezcan en el decreto que en su caso se expida, se considera pertinente realizar precisiones a la iniciativa que se dictamina de manera



DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 58 Y 164 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.

que aquellos artículos que traían consigo errores de redacción u ortografía, sean subsanados.

Cabe precisar que a efecto de complementar los objetivos principales descritos en la iniciativa de decreto en análisis y que sea de acuerdo al marco constitucional vigente, se tiene a bien especificar que en el primer párrafo del artículo 58, se sugiere una modificación en su redacción para quedar de la siguiente manera: “La pena o medida de seguridad en caso de tentativa será de hasta las dos terceras partes del límite inferior de la pena, hasta las dos terceras partes del límite superior de la pena que correspondería al delito que el agente quiso realizar si se hubiere consumado”. Esto a efecto de fortalecer la política criminal del Estado, y de conformidad a los principios de exacta aplicación de la Ley en materia penal y taxatividad que rigen de manera fundamental en el derecho penal, toda vez que dichos principios prevén, que es deber de las personas legisladoras emitir una norma clara, precisa, y exacta respecto de la conducta delictiva, así como de la consecuencia jurídica del sujeto activo por la comisión de un delito, es decir, el tipo penal debe estar claramente formulado en la norma, por otra parte, el principio de fundamental de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición sea conocido por el destinatario de la norma, lo anterior, de conformidad con el criterio Jurisprudencial emitido por la Primera Sala del Alto Tribunal Constitucional, que de su rubro y contenido se desprende lo siguiente:

“Época: Décima. **Registro:** 2006867. **Localización:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, página 131. **Instancia:** Primera Sala. **Tesis:** Jurisprudencia. **Materia:** Constitucional, Penal.



DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 58 Y 164 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE
TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE
DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS
POSIBLES DESTINATARIOS.

El artículo 14. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo



DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 58 Y 164 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.

penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas.”

Del criterio Jurisprudencial, se destaca que a las personas legisladoras les es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley.

Por lo tanto, el principio de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición



DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 58 Y 164 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.

pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Por lo que la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente puedan verse sujetos a ella.

Es importante precisar que, el artículo 14 de la Constitución Federal, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación en materia penal para que la emisión de la norma sea clara, precisa y exacta, en este sentido, se propone establecer la siguiente salvedad:

“Se excluyen de lo previsto en el párrafo anterior, los delitos que prevén supuestos normativos específicos en materia de tentativa en el presente código.”

Lo anterior, para excluir los delitos que prevén supuestos jurídicos específicos en materia de tentativa del delito.

Cabe manifestar que, del análisis realizado al numeral, se sugiere eliminar el segundo párrafo propuesto al artículo 58, toda vez que el juzgador es el encargado de establecer las penas en su mínimo y máximo, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, toda vez, que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial. Por lo tanto, al establecer en la norma un mínimo y un máximo de acuerdo al delito que se pretendió consumir, se establece el parámetro correcto para la individualización de la pena por tentativa.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:



DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 58 Y 164 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO DE DECRETO

Resulta necesario señalar que el Instituto de Investigaciones Legislativas a través de su Unidad de Análisis Financiero, mediante el oficio número UAF/IIL/103/2026 de fecha 30 de marzo del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha manifestado lo siguiente:

"En atención a su oficio con número DIP-PMC-071-2026 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 24 de marzo de 2026, a través del cual solicita el impacto presupuestario de la siguiente iniciativa referida:

- ***Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 58 y 164 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por la Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Presidenta de la Comisión de Justicia de la XVIII Legislatura del Estado.***

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- ***Oficio con número DIP-PMC-071-2026 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 24 de marzo de 2026, a través del cual la Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Presidenta de la Comisión de Justicia de esta XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa previamente referida.***
- ***Oficio con número UAF/IIL/90/2026 turnado con fecha 24 de marzo de 2026, por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita al Mtro. Heyden Cebada Rivas, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a la iniciativa objeto de análisis.***
- ***Oficio con número UAF/IIL/94/2026 turnado con fecha 25 de marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Lic. Martha Parroquin Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación***



DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 58 Y 164 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número **PJ/OAJ/DRF/491/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 24 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. Felipe de Jesús Couoh Dzul, Director de Recursos Financieros de la Secretaría General de Administración del Órgano de Administración Judicial, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/260326-004/III/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 27 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. Ángel Servando Canto Ake, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y **con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo** y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 58 y 164 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por la Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Presidenta de la Comisión de Justicia de la XVIII Legislatura del Estado.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/260326-004/III/2026**, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que **no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**"



DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 58 Y 164 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Justicia de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 58 Y 164 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforman: el artículo 58 y el artículo 164, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTICULO 58. La pena o medida de seguridad en caso de tentativa será de hasta las dos terceras partes del límite inferior de la pena, hasta las dos terceras partes del límite superior de la pena que correspondería al delito que el agente quiso realizar si se hubiere consumado.

Se excluyen de lo previsto en el párrafo anterior, los delitos que prevén supuestos normativos específicos en materia de tentativa en el presente código.

Cuando en los casos de tentativa no fuere posible determinar el daño que se pretendió causar, se aplicará hasta dos años de prisión o hasta cincuenta días multa según proceda.

ARTICULO 164. En los casos de los delitos previstos por este título, si antes de que la autoridad investigadora tome conocimiento del ilícito, el agente restituye el bien al agraviado del delito y paga los daños y perjuicios, o siendo imposible la restitución



**DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 58 Y 164 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

del bien el agente paga los daños y perjuicios, se acredite que es la primera vez que delinque y que el delito no se hubiese cometido con violencia, no se aplicara pena alguna.

Si antes de dictarse sentencia el agente hace la restitución y paga los daños y perjuicios, o siendo imposible la restitución del bien el agente paga los daños y perjuicios, se acredite que es la primera vez que delinque y el delito no se hubiese cometido con violencia, se reducirán las penas a la mitad de las que corresponderían por el delito cometido.

Se exceptúa de lo señalado en los párrafos que anteceden, lo dispuesto por el artículo 159, y los delitos en que los que el agente sea una persona servidora pública, si se aprovecha del cargo para cometerlos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Justicia, de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:



DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 58 Y 164 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Justicia aprueba la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 58 y 164 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

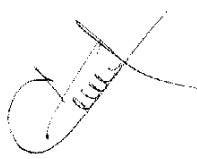
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 58 Y 164 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.

COMISIÓN DE JUSTICIA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ		
 DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ		

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova.

DIPUTADA PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA:

(Hace uso de la palabra).

Con el permiso de la Mesa Directiva.

De mis compañeras y compañeros diputados.

De quienes nos acompañan en este recinto y de quienes nos siguen a través de las distintas plataformas digitales.

Muy buenas tardes.

Hoy acudo ante este pleno, para someter a su consideración el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 58 y 164 del Código Penal para el Estado de Quintana Roo.

Es una reforma que responde a una realidad que la ciudadanía nos exige atender con responsabilidad y con firmeza.

Para entender la dimensión de esta reforma, es importante explicar primero el concepto de lo que es el delito en grado de tentativa.

El delito en grado de tentativa se presenta cuando una persona inicia la ejecución de un delito con la intención de consumarlo, pero por causas ajenas a su voluntad, el resultado no se concreta, es decir, existe la intención, existen actos encaminados a causar el daño, y existe un riesgo real para la víctima, aunque el resultado final no se haya consumado, y es fundamental aclarar, que aunque el delito no se haya consumado, no significa que la conducta sea menor ni que el daño sea inexistente, por ejemplo, en delitos que nos duelen tanto como lo es el feminicidio o el homicidio calificado en grado de tentativa, la violencia se ejerce, el peligro es real y la afectación a la víctima es profunda, sin embargo, en la actual redacción de nuestra ley penal, se ha permitido que en delitos graves en grado de tentativa, las sanciones no estén bien especificadas como temas mínimos de una sanción que debe de llevar un delito tan grave. Por ejemplo, un hombre que intenta privar de la vida a una mujer y no logra consumir, pues es una tentativa de feminicidio y las sanciones tienen que ser proporcionales a la gravedad del delito que intentó cometer.

¿Cuántas mujeres denuncian tentativas de feminicidio, se logran vincular los procesos y reciben sanciones? Pues no ejemplares de un año, de 2 años y vuelves a ver a tu agresor en la calle nuevamente caminando por donde tú transitas.

Esta reforma también establece criterios más claros para las sentencias de los delitos en grados de tentativa, asegurando que exista una correspondencia real entre el delito que se intentó cometer y la sanción que se impone.

En el ejemplo que mencioné, en nuestra actual ley penal establece que el delito de feminicidio, la sanciones de 25 a 50 años de prisión, y en una tentativa, con esta reforma establece que será la mínima las dos terceras partes de como si se hubiese consumado el delito. Estamos hablando de una sentencia de 16 años en una pena mínima, en una tentativa de feminicidio, cuando antes esto no existía.

Y lo que respecta al artículo 164, se atiende la posibilidad de acceder a beneficios o reducciones de pena, incluso en casos de reincidencia o de delitos de alto impacto, ¿Cuántos delincuentes han intentado entrar a robar la casa de alguna familia y por denuncian lleva un proceso y a los 6 meses nuevamente está fuera? Y muchas veces esa misma persona quiere volver a ingresar a tu domicilio para volver a robar, por ello, esta reforma establece límites claros y criterios más estrictos para el otorgamiento de estos beneficios.

Los beneficios de la reducción de pena a partir que se apruebe esta reforma, solo se van a aplicar para cuando la persona sea primodelincuente, es decir, que cometió el delito por primera vez, y cuando el delito no se haya cometido con violencia.

Quiero reconocer a la Fiscalía General del Estado por sus valiosas aportaciones técnicas, por las mesas de trabajo que llevamos a cabo para fortalecer esta iniciativa, y sobre todo, para garantizar su ejecución.

Compañeras y compañeros, hoy solo, hoy no solo estamos reformando artículos, estamos fortaleciendo el estado de derecho, estamos cerrando espacios a la impunidad y estamos respondiendo con hechos a la confianza que nos ha brindado la ciudadanía.

Estoy convencida que la ley debe ser clara, firme y justa, por ello, hoy les pido su voto a favor, les pido su voto a favor por las víctimas, por la seguridad y paz de nuestras familias.

Justicia para las víctimas y todo el peso de la ley para quien intenta robar la paz de nuestras familias.

Es cuánto.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por unanimidad con 25 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por unanimidad con 25 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 25 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 58 Y 164 DEL CÓDIGO
PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar han sido agotados.

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Ricardo Velasco Rodríguez.

DIPUTADO RICARDO VELASCO RODRÍGUEZ:

(Hace uso de la palabra).

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros Diputados.

Un saludo a las personas que se encuentran aquí presentes y a quienes nos ven por las redes sociales.

Hoy, quiero recordar la grandeza de un virtuoso, el muralista y artista plástico chetumaleño, Elío Carmichel Jiménez. No solo celebramos una fecha en el calendario, hoy, conmemoramos el nacimiento de uno de los pilares fundamentales del arte en el estado. A 91 años de su nacimiento, lo recordamos con mucho orgullo, un hombre que dejó un legado de la historia de nuestro bello estado.

Este genio, este genio del arte vino al mundo para transformar la manera en que percibimos el pasado. Sus obras son un testimonio vibrante de nuestra historia, de nuestras raíces y pertenencia. Sus obras trascienden generaciones, no solo por su talento extraordinario, sino por el profundo amor plasmado en cada una de ellas.

¿Cómo no sentir esa gran admiración por ese trabajo que es una parte esencial de lo que hoy nos sentimos orgullosamente quintanarroenses?

Demostró su vocación inquebrantable al capturar en cada una de sus obras la esencia de Quintana Roo. Un claro ejemplo, las joyas invaluableles que tenemos aquí en el Poder Legislativo, el Mural Forma, Color e Historia. Forma, Color e Historia, que representa la historia de nuestro estado, que sintetiza sus orígenes más remotos hasta su declaración como Estado Libre y Soberano, que nos narra la construcción de un Quintana Roo desde la Guerra de Castas, hasta la llegada de nuestro Primer Gobernador Constitucional, el Licenciado Jesús Martínez Ross, Que en paz descansa, y el mural, Ley, que representa el concepto filosófico del derecho con las primeras instituciones jurídicas del ser humano, el matrimonio, también plasma la historia del pueblo maya, la llegada de lo que el artista llama los cuatro grandes conquistadores, el poder militar, el poder político, el poder económico y el poder religioso.

Otra de sus obras se encuentra en el Museo Regional de Bacalar, el mural llamado Defensa del Fuerte de San Felipe Bacalar. Fue

el autor del escudo oficial de nuestro estado, símbolo que vino a consolidar nuestra identidad, la historia y la autoridad política.

Recordar el natalicio, es también recordar su compromiso social. Nos enseñó a mirar con orgullo nuestro pasado y plasmarlo con una visión moderna. Su legado nos invita a seguir explorando a través de la pintura, la identidad y la emoción estética. Su obra no fue decorativa, fue un testimonio vibrante de nuestra historia, nuestras luchas y nuestra inagotable riqueza cultural.

En este aniversario celebramos a un hombre cuyo nombre trasciende el tiempo y sigue inspirando a nuevas generaciones de creadores.

Larga vida a las obras de nuestro artista Elio Carmichel.

Muchas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Se invita a los presentes ponerse de pie.

Se cita para la Sesión Número 20, el día 15 de abril de 2026, a las 11:00 horas.

PRESIDENTA: Se clausura la sesión número 19 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 19:42 horas del día 13 de abril de 2026.

Muchas gracias a todos por su amable asistencia.